

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

LECCIÓN 1. : El Derecho Financiero y Tributario.

Concepto De Derecho Financiero.

El derecho financiero y tributario es una parte del ordenamiento jurídico y está compuesto por normas jurídicas.

Su objeto de estudio es la ACTIVIDAD FINANCIERA (instrumento del Estado para conseguir ingresos a través de la recaudación de impuestos y poder así realizar gastos, los cuales sirven para satisfacer necesidades de los ciudadanos)

La actividad financiera no es un fin en si mismo, es o tiene un carácter meramente instrumental, es el instrumento que tiene el Estado para conseguir ingresos.

Podríamos definir el DERECHO como conjunto de normas que regulan las relaciones sociales.

La fuente suprema del ordenamiento jurídico es la constitución y recoge:

Derecho Formal. Indica QUE tipo de normas.

Derecho material Indica QUIEN puede emitir esas normas.

SOBERANIA: poder de autonormarse y reside en el pueblo.

Este poder está dividido en :

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Poder Judicial.

Diremos entonces que estos poderes son Competencias cedidas, pues quien es el titular es el pueblo.

El ESTADO está sometido a la LEY y al DERECHO.

¿Qué tipo de normas emanan del ordenamiento jurídico?

(Estamos haciendo referencia al **derecho formal**)

- La primera norma es la **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** (fuente primaria) (1978)

En ella están regulados los valores fundamentales así como los Derecho y Deberes.

– El de jerarquía: todos están sometidos a la Constitución Española

Rigen 2 principios o criterios

- El de competencia. Determina que normas regulan la misma materia

Nota: Las obligaciones del ordenamiento jurídico son 3:

- Obligación de DAR
- Obligación de HACER
- Obligación de NO HACER

Las prestaciones patrimoniales sólo existen en el ámbito tributario.

Art. 31. Principios generales constitucionales de justicia financiera.

- **Principio De Legalidad:** los tributos solo pueden ser tratados y aplicados por Ley.
- **Principio De Generalidad:** todos están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público.
- **Principio De Capacidad Económica:** quien más tiene mas paga.
- **Principio De Igualdad:** art 14 constitución. Todos somos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **Principio De Progresividad:** el impuesto no es proporcional. Dependiendo de tu capacidad económica, tu impuesto será mayor o menor, es decir, será progresivo. Pero tiene un límite, no puede ser confiscatorio.

hay impuestos que no son progresivos, ej: impuestos de compra-venta que en Galicia es el 71%

- Por debajo de la Constitución Española están los **TRATADOS INTERNACIONALES**. (doble imposición) Art. 96 de la Constitución.

Nota: Una norma entrará en vigor a los 20 días naturales de su publicación en el B.O.E (salvo que se disponga lo contrario)

El derecho comunitario (Tratado de Roma) está situado al lado de la Constitución Española (Art. 93).

Este derecho comunitario se rige por el principio de Primacia.

Originario: Tratado de Roma, de la CECA

Derecho Comunitario

Derivado: el que emana de los órganos de la Unión Europea: Consejo,

Comisión, Parlamento Europeo y Tribunal de Justicia de las Comunidades

Europeas.

3y4 Por debajo de los tratados internacionales están las **LEYES**

- **LEYES ORGANICAS:** exigen mayoría cualificada. Tratan materias como los derechos y Deberes fundamentales, los estatutos de autonomía.
- **LEYES ORDINARIAS.** Exigen sólo mayoría simple (la mitad más uno) para su aprobación.

Normas jurídicas estatales (con rango de ley):

Están sometidas a Leyes Orgánicas y en Paridad con las Leyes Ordinarias como por ejemplo: Decreto Ley y Decreto legislativo

DECRETO LEY: se necesitan 2 requisitos: Extraordinaria y urgente necesidad. El gobierno puede emitir de manera provisional una norma estatal que no incida en materia de ley orgánica; por lo tanto puede regular materia tributaria en estos casos pero sin modificar estos 3 elementos:

* 3 elementos que configuran el tributo *

(tributos: sólo pueden establecerse por ley: reserva de ley)

- Sujeto Pasivo: quien paga el impuesto.
- Hecho imponible: es el indicativo de la capacidad económica.
- La Cuantificación: vendrá dada por la Base Imponible/el tipo de Gravamen

DECRETO LEGISLATIVO: el parlamento delega en el gobierno la facultad de dictar una Ley

5. Por debajo de todo esto estarían los **REGLAMENTOS:**

Normas que emanan de la administración (representación táctica del Estado gestionando los gastos o ingresos)

Administración financiera: es el Ministerio de Economía y Hacienda.

Existen diferentes tipos de reglamentos.

Distribución de las fuentes

Principio De Jerarquía: hay normas jerárquicamente superiores a otras y hay normas que son iguales me pueden regular los mismos casos. (principio de competencia)

Derecho comunitario

Constitución

Tratados internacionales

Principio jerarquía

Orgánicas

Principio competencia

Leyes

Ordinarias

Normas estatales Emanan del ejecutivo pero hay que convalidarlos en el

Con rango de ley parlamento

Reglamentos (el reglamento tiene q aclarar, justificar pero no puede ir + alla de la ley)

Cada comunidad autónoma tiene su propio estatuto de autonomía y mediante la ley y el reglamento, se establecerán las normas.

También tenemos las autoridades locales, que aunque no puedan crear tributos si los pueden establecer y será a través de ordenanzas fiscales las que establecerán los tributos.

Otras fuentes (no escritas del derecho) son:

- Costumbre y usos. No existen en derecho financiero y tributario. Existen los llamados PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS.
- Principios generales del derecho, se aplican de igual manera que el resto del ordenamiento jurídico.

La Ley General Tributaria (Poco Le Queda)

Es la norma básica del ordenamiento tributario. Esta materia tributaria no sirve para la aplicación de los tributos.

Se dicto en el año 63 pero tiene una serie de defectos:

- Acude mucho al reglamento porque en el año 63 todavía no existía la Constitución Española.
- Hay una falta de reparto de poder entre el Estado y las Autonomías.
- Se le conceden más poderes a la Administración frente al administrado.

LECCIÓN 2. : El Poder Tributario y La Aplicación De Las Normas Tributarias.

Los Diferentes Poderes Tributarios En España: Estatal, Autonómico Y Local.

En el Art.1 de la Constitución Española, se refleja que hay un conjunto de poderes y competencias (cuando dice conjunto se refiere a pueblo soberano organizado políticamente)

El poder se reparte o divide en: (fragmentación horizontal)

- **Poder Legislativo:** lo tiene el Parlamento. Es la representación del pueblo soberano. Es el que decide las leyes, los presupuestos ...
- **Poder Ejecutivo:** es la representación del Gobierno: emite decretos leyes y Decretos legislativos. También reglamentos.
- **Poder Judicial:** en el ámbito tributario podemos acudir a los tribunales:
 - ◆ Económicos – administrativos
 - ◇ TEAC central
 - ◇ TEAR regional
 - ◇ TEAL local y de Ceuta y melilla.
 - ◆ Tribunales administrativos: recursos contencioso administrativos

Existen tb un reparto federal de poderes (fragmentación vertical) entre:

- El Estado
- Las Comunidades autónomas
- Las corporaciones locales o haciendas locales (ayuntamientos)

Tienen su propio poder financiero y tributario: poder de emanar normas financieras.

Este poder financiero se contempla desde dos planos:

- **Plano abstracto:** la norma jurídica se refiere a una colectividad indeterminada de sujetos.
- **Plano concreto:** aplicación efectiva de esas normas jurídicas por parte de la administración.

La administración financiera tiene facultades, potestades y derechos subjetivos frente al administrado pero este tiene también facultades, potestades y derechos subjetivos.

Ambos están en un plano de igualdad y pueden proteger sus derechos.

El administrado tiene un:

- Deber genérico: no impedir el ejercicio de las facultades de la administración
- Deber especial: de soportar el ejercicio de esas potestades administrativas.
- Deber concreto: de hacer o dar (o de no hacer)

Existen **dos conceptos**:

- **Poder financiero originario**: cuando proviene directamente de la Constitución.
- **Poder financiero derivado**: cuando es el titular del poder financiero quien lo atribuye.

La administración (atribuye) reconoce poder financiero a las Comunidades Autónomas, al Estado y a las Corporaciones Locales.

- El **ESTADO** cuando emana normas jurídicas, solo esta sometido a la Constitución, mientras que
- Las **COMUNIDADES AUTONOMAS** estarán sometidas a la Constitución, a la LORCA y a los Estatutos de Autonomía.
- Las **CORPORACIONES LOCALES** estarán sujetas a la Constitución, a las Leyes Estatales (Ley básica de Régimen Estatal) y a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a las leyes autonómicas.

El **ESTADO** tiene poder financiero limitado por la Constitución para **CREAR Y ESTABLECER** (IRPF, IVA, ISS)

Las **CCAA** tienen varias fuentes de financiación.

Hay que distinguir entre:

- CCAA de régimen especial: régimen de concierto o convenio.
 - ◆ (País Vasco y Navarra)
 - ◆ (Ceuta, Melilla y Canarias)
- CCAA de régimen común: se financian bien por los impuestos que son de titularidad estatal pero que han sido cedidos a las CCAA
 - ◆ Impuesto de transmisiones patrimoniales
 - ◆ Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

O bien tiene poder para crear tributos y establecerlos.

Las **CORPORACIONES LOCALES** no tienen poder de crear tributos pero si para establecerlos.

La Aplicación De Las Normas Tributarias.

¿Cómo se aplican las normas tributarias?

Se aplican en el tiempo y en el espacio para que tengan eficacia y vigor.

Eficacia De La Ley En El Espacio.

¿Una ley tributaria obligará fuera del territorio nacional?

En el derecho financiero y tributario no rige el Principio de Nacionalidad, rige el criterio de **TERRITORIALIDAD** (Donde se realice el hecho imponible)

Una persona es considerada Residente Español si reside en España más de 183 días: queda obligada a las leyes tributarias españolas.

- **En el estado residente:** tributa por todas sus rentas independientemente de dónde las obtenga.
- **En el estado fuente:** está obligado a tributar por las rentas que obtiene solo en ese país.

Art. 21 LGT

Criterio de Residencia (manifestación del principio de territorialidad):

Otras rentas, que se obtengan en el extranjero, se suman a las que se obtengan en España.

Art. 31 de la Constitución sobre Capacidad Económica:

todos están obligados a contribuir por el gasto público

Métodos De Corrección De La Doble Imposición

Debido al hecho de que un residente tributa en España por su renta MUNDIAL: se producirán casos de doble imposición, la cual para ser corregida, hace uno de los siguientes métodos:

- **Método de Exención: (2 tipos)**
- Exención **TOTAL:** (la aplicará el país de residencia)

El sujeto pasivo sólo tributa por las rentas obtenidas en España

- Exención **PARCIAL:**

Se suman todas las rentas y se obtiene un tipo de gravamen superior; este se aplicará posteriormente a las rentas obtenidas en España únicamente.

- **Método de Imputación: (2 tipos)**
- Imputación **TOTAL:**

Se suman todas las rentas y sale un tipo de gravamen con el que se obtendrá una cuota de impuestos y a la que posteriormente se le restarán los impuestos pagados en otros países.

- Imputación **PARCIAL:**

Igual a la anterior pero se resta una cantidad fija preestablecida por Ley

Eficacia De La Ley En El Tiempo.

Las normas entran en vigor a los 20 días de sus publicación en el BOE (si no se dispone lo contrario) y se cesan por 3 razones:

- Porque la propia ley establezca el tiempo de su vigencia y este transcurra.
- Porque una ley derogue una anterior (derogación expresa)
- Por una derogación tácita: la ley posterior no indica expresamente que deroga a la anterior pero trata de las mismas materias.
 - ◆ Tácitamente la está derogando (no puede haber 2 leyes que traten la misma materia)

En el Art 16 de la LGT se indica que ante una derogación tácita la ley o el reglamento debe contener una detallada relación de las disposiciones que deroga.

- Eficacia de la LEY EN EL TIEMPO

¿Una ley actual puede aplicarse a situaciones jurídicas que se han producido antes de su entrada en vigor?

El Art. 2.3 del Código Civil dice que las leyes son irretroactivas salvo que se disponga lo contrario.

La Constitución, Art 9.3 dice que sólo son irretroactivas las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

En general, las **NORMAS TRIBUTARIAS** son **RETROACTIVAS** pero con límites constitucionales:

- ◆ El principio de seguridad jurídica
- ◆ El principio de capacidad económica.

Las disposiciones sancionadoras son irretroactivas pero si beneficiar al Contribuyente son Retroactivas (Ley de derechos y garantías del consumidor)

Interpretación De Las Normas Tributarias.

Con ella se pretende averiguar la voluntad del legislador expresada a través de una norma dada, es decir saber cual era la voluntad del legislador cuando dictó una normativa jurídica.

Art.23 LGT

Se seguirán los mismos criterios de interpretación que en el resto del ordenamiento jurídico para el derecho financiero y tributario.

Art. 3.1. del Código civil:

Cabe la interpretación en diferentes criterios:

- El criterio económico sólo se utilizará si la norma tributaria así lo indica expresamente.

Analogía.

Utilizar una norma tributaria para un caso en el que no existe norma aplicable (Vacío legal)

En el derecho financiero y tributario (Art. 23 LGT) no se puede utilizar la analogía para establecer un tributo, en los elementos esenciales ni en las exenciones o bonificaciones.

(Debido al principio de legalidad ya que el TRIBUTO está sujeto a reserva de Ley)

Fraude De Ley Tributaria.

El ordenamiento jurídico grava la capacidad económica a través del Hecho Imponible. El legislador puede gravar rentas específicas o genéricas.

Norma defraudada: defraudar una norma jurídica.

El fraude de ley exige dos normas

Norma de cobertura: utilizar un negocio jurídico.

El fraude de Ley es prácticamente indemostrable.

Para evitarlo se entiende que no existe extensión del Hecho Imponible cuando graves hechos, actos o negocios jurídicos realizados para eludir el pago del tributo acompañándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad.

Otro caso es la simulación: Art. 25 LGT

Se simula un negocio jurídico que nunca ha existido. Hay simulación relativa, absoluta

La simulación es más fácil de demostrar.

LECCIÓN 3. : Los Elementos Estructurales Del Tributo.

Concepto y Clases de Tributos.

Concepto

No hay una definición legal (la ley no dice en ningún momento lo que es); por lo tanto acudimos a una definición doctrinal.

La doctrina mayoritaria representada por el profesor Ferreiro dice que el TRIBUTO es una obligación de dar una suma de dinero establecida por la ley conforme al principio de capacidad y a favor de un ente público para sostener sus gastos.

En determinados impuestos se prevé que se pueda dar en especie como por ejemplo:

- ◆ Impuesto sobre el patrimonio
- ◆ Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Se pueden dar determinados bienes que están catalogados por el patrimonio del Estado (un Velásquez, un Goya ...).

Características:

- Es una obligación ex – lege: sólo puede establecerse por ley, con ello se desechan(no se aceptan) las teorías de tributo entendido como relación de poder, es decir, como manifestación de la voluntad unilateral del Estado, desde su creación hasta su aplicación.
- Siempre es a favor de un ente público.

En una obligación existen 2 partes:

- Acreedor: ente público.

- Deudor: contribuyente.

El tributo hoy se configura como una relación obligatoria que une en pie de igualdad al Estado acreedor con el deudor contribuyente, es decir, el Estado estará en el mismo plano de obediencia al derecho que la actuación de un particular. Por tanto el tributo en nuestro ordenamiento jurídico no es sin más algo impuesto coactivamente por el estado. El tributo se configura en nuestro ordenamiento como una obligación, es decir, como un vínculo jurídico en virtud del cual una persona, el acreedor, puede y debe exigir de otra, el deudor, una determinada prestación.

- Su fin es el sostenimiento de los gastos públicos (entendidos estos como política económica: incluye los fines extrafiscales) es decir, las normas tributarias cuando establecen un tributo tienen como finalidad primordial lograr un ingreso para el Estado, pero ello no impide que se utilice el sistema tributario como instrumento al servicio de la política económica del Estado.
- Es una obligación que debe establecerse siempre de acuerdo con el principio de Capacidad Económica
- El tributo es una obligación de dar una suma de dinero, salvo excepciones.
- El tributo es una obligación legal, establecida por la ley, las obligaciones en general pueden clasificarse en:
 - ◆ voluntarias: nacen de la voluntad del deudor (cualquier tipo de contrato privado)
 - ◆ legales: nacen de la voluntad de la ley

Por lo tanto en los ordenamientos como el nuestro en los que los textos constitucionales consagran el principio de legalidad la obligación de pagar el tributo ha de tener forzosamente el carácter de obligación legal; es la ley la que debe decidir establecer cuando, cuanto y quienes han de pagar y en estas circunstancias la voluntad del obligado no hace nada.

CLASES DE TRIBUTOS

CLASIFICACIONES DE LOS TRIBUTOS:

- 1º clasificación: según el art. 26 de la LGT, divide los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- 2º clasificación: se distinguen tributos fijos y variables.

Primera clasificación

Tasas

Los Tributos son una obligación legal. **TRIBUTOS** Contribuciones Especiales.

Impuestos.

TASAS

Tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias

- Que los servicios o actividades, no sean de solicitud voluntaria para los administradores, y esto ocurre, cuando el servicio o actividad, viene impuesto por unas normas legales o bien, porque los bienes, servicios o actividades, son imprescindibles para la vida social o privada del solicitante.

- Que no se presten o realicen por el sector privado que solo se presten por el sector público.

Para que sean tasas, con que se cumpla un supuesto, es suficiente, pero si se cumplen los dos mejor. Si no cumple ninguno de los dos, sería precio público.

PRECIO PUBLICO

Existía otra figura jurídica que no era un tributo; se trata de los PRECIOS PÚBLICOS; éstos eran una obligación contractual (voluntaria y entonces no estaba sujeta a reserva de ley)

El precio público era la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o bien la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público ... pero cuando no fuesen obligatorios (fuesen voluntarios) o cuando se prestasen por el sector privado.

El precio público tiene que ser voluntario y prestarse por el sector público. Tienen que darse estos dos requisitos a la vez.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Contribuciones especiales es un tributo, es el clásico tributo de las entidades locales (Ayuntamientos). Es potestativo por parte de ellos. Pueden exigirlo si quieren.

El **hecho imponible** es la obtención por parte del Sujeto Pasivo del beneficio o aumento de valor de los bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Cuantía. No pueden exceder del 10% de la obra pública o servicio público.

La diferencia con la tasa es que aquí se está beneficiando a un colectivo.

IMPUESTOS

Los impuestos, su definición suele coincidir con la definición de tributo. La diferencia con las otras 2 (tasa y contribuciones especiales) es que no hay actividad administrativa, es decir no hay contraprestación.

El impuesto se define como el tributo que no exige contraprestación y cuyo **hecho imponible** está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva bien como consecuencia de la posesión de un patrimonio o bien por la adquisición o gastos de la renta.

Diferencias Entre Tasas Y Contribucion Especiales Y Los Impuestos

- Se ha dicho que el art. 26 diferencia entre las tres categorías de tributos que recoge por la diferente estructura del hecho imponible. Mientras que en las tasas y contribuciones especiales el hecho imponible comprende forzosamente la realización de una actividad estatal que afecte directa o indirectamente al sujeto pasivo, en los impuestos tal actividad no es un elemento necesario e indispensable del hecho imponible (**ej.: si una empresa que se va a disolver nos debe dinero vamos al registro público y hacemos una anotación preventiva de que nos debe dinero y así seremos los primeros en cobrar si al final se disuelve. Por la anotación pagamos un impuesto(de actos jurídicos documentados.) En este supuesto concreto no es una tasa porque el coste de esta actividad no está en función del coste real de la actividad).**)
- Otra diferencia hace referencia a los elementos de cuantificación del tributo o lo que es lo mismo, la forma

en que se regula su cuantía porque en el caso de las tasas y contribuciones especiales la cuantía que paguemos ha de estar siempre en relación con el valor de la actividad estatal que afecta o beneficia al sujeto pasivo y en el caso de los impuestos la cuantía se establecerá en función de cualquier otra magnitud que mida la capacidad económica del sujeto pasivo.

2º CLASIFICACIÓN

En función del modo en que se fija la cantidad que tenemos que pagar en los tributos se pueden clasificar los tributos en fijos y variables. En los tributos fijos la ley determina el hecho imponible y directamente la cantidad a pagar (ej.: expedición del título universitario). Frente a los tributos fijos están los variables, en estos la ley fija el hecho imponible pero no la cuota o cantidad a pagar; esta cantidad se determina en función de dos elementos que fija la ley que son el tipo de gravamen y la base. La base es una magnitud y aplicando a ella el tipo se determinará la cuota, es decir, la cuantía de la deuda, p.ej.: en el impuesto de transmisiones patrimoniales la base está constituida por el valor del bien transmitido o vendido, aplicando a esta base el tipo (7%) se obtendrá la cuota a pagar.

La mayoría de los impuestos son variables y las tasas y contribuciones especiales son fijos.

El Hecho Imponible: Sujeción, No Sujeción Y Exención.

HECHO IMPONIBLE.

El **HECHO IMPONIBLE**: Art. 28 LGT, es el presupuesto de naturaleza jurídica (*ej, compra-venta, alquiler, autorización administrativa*) o económica (*ej, fabricación de un bien, obtención de una renta*) fijado por la ley y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. es decir son los presupuestos que fija el legislador y que tenemos que pagar

Nuestro ordenamiento configura la obligación tributaria como una obligación que nace de la voluntad de la ley por la realización de un determinado hecho que determina el nacimiento de la obligación tributaria. Por ejemplo: el hecho imponible del ISS es en función de los bienes de una sociedad, en el IRPF el hecho es la obtención de una determinada renta.

Lo que ocurre es que a veces se determina el hecho imponible y no la cuantía, la cantidad que se tiene que pagar. A veces la Administración tiene que determinar a través de un acto administrativo de liquidación la cuantía exacta de cada obligación tributaria para su posterior recaudación. Tal acto, el administrativo de liquidación, se limita a reconocer y declara la existencia de una obligación tributaria ya nacida de la realización del hecho imponible y a fijar la cuantía de la deuda haciendo líquido la obligación tributaria.

HECHO IMPONIBLE:

- Nacimiento de la obligación tributaria: la realización del hecho imponible determina el nacimiento.
- Devengo y exigibilidad: el devengo hace referencia al tiempo en el que realizo el hecho y la exigibilidad hace referencia a cuando se exige.

La palabra devengo hace referencia al momento en que realizado el hecho imponible nace la obligación de contribuir y el estado en consecuencia va a tener derecho a exigirnos el tributo. Hace referencia al momento temporal.

En los tributos instantáneos el devengo va a coincidir efectivamente con la realización del hecho imponible. Los instantáneos son por ejemplo: impuesto de transmisiones patrimoniales y el impuesto de sucesiones y donaciones.

En los tributos periódicos el devengo es el momento final o conclusivo en que se entiende perfeccionado el hecho imponible. Son por ejemplo: IRPF, ISS,...

Aunque haya nacido la obligación tributaria, esto no significa que la administración pueda exigir de modo inmediato su cumplimiento.

En ocasiones la administración desplaza la exigibilidad de la obligación tributaria a un momento posterior al devengo, un ejemplo es el caso del IRPF.

En ocasiones, en cambio la ley ordena el pago anticipado del tributo antes de la realización del hecho imponible y por tanto del devengo, esto sucede, por ejemplo en el IRPF con los pagos anticipados realizados a través del mecanismos de las retenciones.

El **Hecho Imponible** es específico y característico de cada tributo, es lo que va a diferenciar a un tributo de otro. Es decir, se puede tener el mismo tipo de gravamen pero no puede haber dos Hechos Imponibles iguales.

- **El Hecho Imponible del IVA:** es la entrega de bienes y prestaciones de servicios realizados por empresarios o profesionales.
- **El Hecho Imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones:** será la adquisición de bienes por herencia, donación o legado.
- **El Hecho Imponible del Impuesto Municipal s/vehículos de Tracción Mecánica** (antes conocido como impuesto de circulación) es el ser propietario de vehículos de motor, y que sea apto para circular por vías públicas y que esté matriculado.
- **El Hecho Imponible del Impuesto Especial s/alcohol y Bebidas derivadas:** en este caso se refiere a la fabricación e importación de bebidas que contengan alcohol superior al 1.2%.

Sujeción, No Sujeción Y Exención

No son impuestos

SUJECCIÓN

Una vez que la ley a configurado el hecho imponible su realización origina la obligación de tributar, estamos en este caso ante un supuesto de **sujeción** al tributo.

NO SUJECCIÓN

En ciertos casos las leyes tributarias recogen supuestos de **no sujeción** para evitar dudas sobre hechos que pudieran plantearlas o para contribuir a aclarar los límites del hecho imponible.

Ej:

- *La ley del IVA declara que no están sujetos al impuesto los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia laboral o administrativa.*
- *IRPF se dice que no estará sujeto a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al impuesto sobre sucesiones o donaciones*
- *Tus padres te dan 2 millones para comprar un piso, esa cantidad esta sujeta a gravamen, pero para que no quede ninguna duda en el IRPF no la incluyas porque ya has tributado por ella y no realiza por ella el hecho imponible.*

En otros casos la ley señala que a pesar de realizarse el hecho imponible no nace la obligación de contribuir, estamos entonces ante una **EXENCIÓN** así por ejemplo están exentos del IVA **las prestaciones de servicios**

realizadas en el ejercicio de su profesión por odontólogos, protésicos dentales, dentistas, es decir no pagan nunca IVA.

Los supuestos de **no sujeción** y las **exenciones** ayudan por tanto a fijar los límites del hecho imponible pero presentan diferencias.

Las normas de **no sujeción** tienen como fin aclarar o completar la definición del hecho imponible de forma negativa, es decir, recogen o aclaran los supuestos que cae fuera de su ámbito.

Si tengo que describir algo lo puedo hacer positiva o negativamente. Aclaran, completan sujetos dudosos en relación al hecho imponible, las normas de sujeción no los aclaran.

Tracción mecánica: se dice q no están sujetas a este impuesto los vehículos que han sido dados de bajo pero que excepcionalmente para fiestas puedan usarse. Pero estos no entran en el hecho imponible, es decir no tengo que pagar.

Los remolques cuya carga útil no sea > 750 tampoco están gravados por el impuesto.

En el caso de una caravana si esta sujeto.

EXENCIÓN

Las normas de **exención** son supuestos de excepción del hecho imponible, es decir, a pesar de haberse realizado este, no se desarrollan, producen sus consecuencias, es decir no se estará obligado a pagar.

Recogen excepciones al hecho imponible, si se ha realizado el hecho imponible pero el legislador decide que no vamos a pagar.

Exentas:

- Accidente de tráfico, vas a juicio y nos pagan una cantidad por ese accidente, no se trata de una renta exenta, no estamos obligados a pagar.
- Por despido o cesión del trabajador tampoco.
- Becas públicas, no estamos obligados a declarar, son rentas exentas.
- Fabricación bebidas alcohólicas, se grava la importación. Si se gravan las llevadas por > 17 años a países de fuera de la comunidad Europea o traídas, siempre y cuando se supere el límite establecido, es decir solo están exentas unas determinadas cantidades, si llevas más pagarás por importación. Noruega país muy caro, se puede pagar uno el viaje llevando alcohol y tabaco. Un vaso de vino cuesta 2.500 pesetas. Tienen unos impuestos especiales muy altos.

CONCLUSIÓN:

En el 2º caso no se da el hecho imponible, en el 3º se da pero no se está obligado a pagar.

Los Sujetos De La Obligación Tributaria.

AQUÍ VAMOS A HABLAR DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO ¡OJO!

ACTIVO O ACREEDOR

CONTRIBUYENTE

PASIVO O DEUDOR SUSTITUYO

SOLIDARIO

RESPONSABLE

SUBSIDIARIO

SUJETO ACTIVO O ACREEDOR

El **TRIBUTO** se configura jurídicamente como una obligación entre dos o más personas (*Administración Tributaria y contribuyente aunque hay casos en donde puede actuar el sustituto, responsable*) es una obligación por la que un **sujeto activo o acreedor** puede exigir de otro llamado sujeto pasivo o deudor el pago de una suma de dinero.

El sujeto activo o acreedor ha de ser el Estado, las Comunidades Autónomas o otros entes públicos menores de carácter territorial o institucional

Ej: institucional, Estado, Comunidad Autónoma: nos encontramos a la universidad de Vigo donde debemos pagar por el certificado, título. La universidad de Vigo será el sujeto activo o acreedor que nos obliga al pago para darnos el título.

Normalmente el ente publico acreedor es el mismo que establece y gestiona el tributo pero esto no va a suceder en todos los supuestos.

- Un ayuntamiento no puede crear un impuesto pero si puede cobrarlo.
- IRPF ¿quién tiene poder para modificarlo y aplicarlo? El Estado, la agencia Tributaria.
- Impuestos cedidos, Impuestos s/sucesiones y donaciones, quienes tenemos que pagarlo, cuanto, lo establece el Estado pero nosotros a la hora de pagarlo vamos a la comunidad Autónoma (Xunta)

SUJETOS PASIVOS

Serán todas las personas que están obligadas a pagar el tributo y nuestro ordenamiento, derecho, recoge 3 categorías de sujetos pasivos de la obligación tributaria que son:

- El contribuyente
- El sustituto
- El responsable

CONTRIBUYENTE

Es el sujeto pasivo por antonomasia, es decir el más corriente, el más normal, y esta regulado en el art. 31.1 de la LGT, es la persona que realiza el hecho imponible o que se encuentra en la situación descrita en el mismo.

- **IRPF. Sujeto que realiza el hecho imponible será la persona que obtenga rendimientos de trabajo > 3.500.000 con un solo pagador y 2.500.000 con varios pagadores.**
- **DONACIONES: el sujeto que obtiene el regalo, herencia.....**

SUSTITUTO

En general, la ley ordena que el contribuyente pague la obligación tributaria, pero en determinados supuestos ordena que el pago sea hecho por otra persona a quien coloca a la hora de pagar en lugar del contribuyente,

esta persona es el sustituto, esta regulado en el art. 32 LGT. Es decir, en ultima instancia, la ley va a obligar a pagar en lugar del contribuyente, al legislador le interesa que determinadas personas que deben estar determinadas por ley (para facilitar la contribución de un tributo, como pagar en lugar del contribuyente) la ley les va a dar derecho, a que el sustituto, perciba del contribuyente las cantidades ingresadas por él en hacienda. La ley, permite en última instancia, que el contribuyente reintegre esas cantidades que el sustituto ha pagado por él.

Existen 2 vías de resarcimiento o reequilibrio patrimonial, es decir, existen 2 modos conforme a los cuales el sustituto recibo lo que ingreso por el contribuyente.

- **CASOS DE SUSTITUCIÓN CON RETENCIÓN.** En estos casos el sustituto retiene las cantidades a ingresar en hacienda de los pagos que tiene que realizar por el contribuyente como consecuencia de pagarle un salario, unos servicios profesionales
- **LA SUSTITUCIÓN CON REPERCUSIÓN.** Para muchos autores esta es la única sustitución (para los de retenedor). Dos casos son los que aparece en nuestra legislación.
- **TASAS SOBRE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE BENEFICIEN A OCUPANTES DE VIVIENDAS O LOCALES EN ALQUILER,** en estos supuestos son sustitutos del contribuyente los dueños de esos inmuebles y podrán repercutir esas cuotas sobre los beneficiarios.

Ej: Tenemos alquilado un piso, en la tasa de recogida de basuras, la ley dice que va a ser el propietario quien pague en lugar del contribuyente; y esto es para hacer los tramites más rápidos pues aunque por ley un inmueble como mínimo tiene que estar alquilado 4 años muchas personas hacen contratos inferiores y esto le supondría a la administración mucho lío, entonces se lo pasan al dueño, pero la ley dice que el dueño pedirá el dinero al inquilino en una relación jurídico-privada, es decir el contribuyente es el inquilino.

- **EN EL IMPUESTO LOCAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS;** en el que el sujeto pasivo contribuyente es el dueño de la obra, o el propietario del inmueble donde se hace la obra, pero la ley dispone que en su lugar pague como sustituto el constructor o el petionario de la licencia.

Ej: un solar donde se quiere construir, se pedirá una licencia al ayuntamiento, esta obra va a estar gravada por un impuesto local, la ley determina que sea el que pida la licencia, es decir el constructor, el que pague al ayuntamiento, luego este se lo cobrará al dueño.

RESPONSABLE

Así como el sustituto tiene como función principal facilitar las tareas de la administración y para ello la ley lo coloca en lugar del contribuyente, el responsable tiene como función principal asegurar el pago y para ello la ley lo va a colocar junto a los otros sujetos pasivos o deudores principales del tributo.

Contribuyente

Hacienda Sustituto

Hacienda Contribuyente o Sustituto + Responsable

En el 1 el sustituto es al único que se va a reclamar ante hacienda.

En el 2 el objetivo va a ser diferente. Aquí lo crea la ley para asegurar el pago, y por se una garantía, en lugar de sustituir al contribuyente va a estar junto a él, en algunos casos va a ser indistintamente, solidariamente se va a dirigir a aquel donde pueda cobrar rápidamente, y en otros casos cuando el contribuyente se considera fallido o insolvente recurrirá al otro.

Supuesto art. 72 LGT dice que una empresa, local donde realicen unas actividades económicas, es decir, yo compro un local que funcionaba, si resulta que a la persona a la que yo le compro ese local, tiene deudas, yo estoy obligado a pagar esas deudas al haberlo comprado si él se declara insolvente, la ley nos lo obliga a pagar.

Para que no nos ocurra esto art. 72.2 LGT que nos dice que para garantizar que no nos encontremos con deudas, deberemos solicitar las deudas pendientes que tiene ese señor con hacienda.

Art. 40 LGT nos dice que estará obligado a pagar la multa el administrador.

El **RESPONSABLE** puede ser: **SOLIDARIO**

SUBSIDIARIO.

• **SOLIDARIO**

Cuando indistintamente y al mismo tiempo la administración puede exigir el pago tanto al responsable como al obligado principal.

Ej: art. 131.5 LGT el contribuyente tiene un periodo de pago, sino paga, se le va a apremiar, es decir, se le va a embargar, primero el dinero en efectivo en sus cuentas corrientes, luego el salario el empresario que no tiene dinero en efectivo pero si bienes se le va a embargar estos bienes, pero puede darse el caso de que un empresario tenga una flota de camiones y sepa que próximamente le llegara una citación para embargarlo, y este a su vez tiene un amigo que tiene una finca, pues este amigo le esconde la flota de camiones en la finca para evitar que se la embarguen. Y además también tiene pisos y los vende a amigos, pero si se da el caso de que yo como amigo se lo del embargo y le compro el piso y hacienda se entera, pues entonces yo seré también responsable de la deuda tributaria, si yo le compro el piso como amigo pero no se nada del embargo no pasa nada.

- En la responsabilidad subsidiaria la administración puede exigirle el pago al responsable cuando previamente se haya dirigido al obligado principal y este haya sido declarado fallido, es decir, insolvente o de paradero desconocido. Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Base Imponible Y Tipo De Gravamen.

Según la Ley General Tributaria, a la **BASE IMPONIBLE** se le restará en su caso unas **REDUCCIONES** y la cantidad resultante será la **BASE LIQUIDABLE**. Art. 53 LGT

A la **BASE LIQUIDABLE** le aplicaremos el **TIPO DE GRAVAMEN**, el cual se define como: Expresión cifrada de la cantidad a pagar como tributo por la Ley para cada grado o escalón de la Base Imponible o por cada unidad o conjunto de unidades

La base imponible permiten cuantificar la obligación, es decir, la cantidad a pagar en los tributos variables (en los fijos la cuantía ya viene establecida por la ley). La base imponible es una magnitud, una medida y aplicándole el tipo de gravamen se determina la CUOTA, que es la cuantía de la deuda. Por ejemplo en la compra de un piso (impuesto de transmisiones patrimoniales) la base imponible es el valor real de la propiedad transmitida y el tipo de gravamen en el 6% a nivel estatal y el 7% en Galicia.

La LGT no contiene una definición explícita del concepto de base imponible, solo se regula en la LGT los procesos para su determinación.

Las bases imponibles pueden ser de dos tipos:

- las que aparecen expresadas en unidades monetarias. P.ej.: renta valor de bienes transmitidos, bº obtenidos por una sociedad.
- otras bases imponibles que no aparecen expresadas en dinero: kgs producidos, nº de personas. Ej.: caballos fiscales, impuestos sobre vehículos de tracción mecánica...

La base ha de ser medida para cada caso concreto, cada vez que se realice el hecho imponible, y para ello existen tres métodos:

- **Estimación Directa:** la ley ordena la medición directa de la magnitud elegida como base
- **Estimación Objetiva O Por Módulos:** la medida de base no se hace directamente sino que se hace utilizando ciertos índices, signos o módulos
- **Estimación Indirecta:** combina los dos métodos anteriores; se utiliza básicamente de cara a la inspección.

A veces la ley, antes de la aplicación del tipo de gravamen permite efectuar deducciones o reducciones en la base imponible, esto es la base liquidable.

Deducción del 25% por aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida (límite máximo 1.200.000). Si eres menor de 21 años y recibes una herencia de un ascendiente puedes deducir la base imponible en 2.655.000+664.000 (las 664.000 son por cada uno de los años que te falten para los 21).

Cuando la ley no autoriza ninguna reducción en la base imponible, hay que aplicar directamente el tipo de gravamen, en estos casos la base liquidable va a coincidir con la base imponible.

Tipo De Gravamen

El tipo de gravamen es la expresión cifrada de la cantidad q tienes q pagar como tributo, establecida por la ley para cada unidad o unidades de la base imponible o bien por cada grado o escalón de la base imponible.

Se puede hacer directamente, un ejemplo es el impuesto que grava los alquileres (arrendamiento de fincas urbanas), establece que cuando la base imponible sea inferior a 5.000 pts el tipo de gravamen será de 15 pts y así va ascendiendo, es decir, cuando la base sea de 5.001 a 10.000 el tipo de gravamen será de 30 pts.

En otros casos el tipo de gravamen se fija a través de un tanto por cien o alícuota, que es como se denomina a los tanto por cien que se aplican a las bases imponibles.

En la mayoría de los casos se combinan las dos formas de hallar la cuota.

Tabla con el tipo de gravamen del impuesto de sucesiones y donaciones

BASE IMPONIBLE	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
hasta pts	Pts	hasta pts	%
0	0	1.330.000	7,65
1.330.000	101.745	1.329.000	8,50
2.659.000	214.710	1.329.000	9,35
3.988.000	338.972	1.329.000	10,20
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

132.702.000	33.159.299	en adelante	34,00
-------------	------------	-------------	-------

Ejemplo 1: en el caso de que mi padre me regalase 2.000.000 la base liquidable es la más cercana pero por debajo.

$$2.000.000 \Rightarrow 101.745 + ((2.000.000 - 1.330.000) * 8,5\%) = 158.695$$

Por esos dos millones pagaríamos a hacienda 158.695 pts.

Ejemplo 2: si te regalan 4.000.000 de pts tienes que pagar

$$338.972 + ((4.000.000 - 3.988.000) * 10,20\%) = 340.412$$

Cuota Y Deuda Tributaria.

La **CUOTA** es la cantidad de dinero que el sujeto pasivo ha de pagar a la Hacienda Pública para extinguir la obligación tributaria, es decir, determinar cuanto tenemos que pagar.

Si la ley permite hacer deducciones entonces, nos encontramos con la cuota reducida o cuota líquida.

Ej: Deducción que se puede hacer a la cuota: En Galicia se ha establecido una deducción de la cuota por cada hijo nacido en el periodo impositivo del IRPF que convivan con el contribuyente.

LA CUOTA DIFERENCIAL es la resultante de resta a la cuota líquida las retenciones y demás pagos a cuanta realizados a lo largo del periodo impositivo, esta cantidad puede tener signo negativo y entonces hacienda nos devolverá ese dinero (es cuando decimos que la declaración es negativa)

. Ej.: 320.000---CUOTA LÍQUIDA

-400.000---RETENCIONE

= -80.000---CUOTA DIFERENCIAL (esto es o que nos tiene que devolver hacienda)

Concepto De Deuda

A veces el sujeto pasivo esta obligado, además de entregar la cuota, ha realizar otros ingresos, como por ejemplo pagar intereses de demora, una sanción, una multa etc, todos estos ingresos constituyen la deuda tributaria.

Se engloba en deuda tributaria todos los deberes de ingreso del sujeto pasivo.

LECCIÓN 4.: Extinción De La Obligación Tributaria.

EL OBJETIVO DEL TRIBUTO es obtener ingresos para hacer frente a las cargas estatales.

Extinción De La Obligación Tributaria.

El FIN del tributo se alcanza a través del cumplimiento de la obligación tributaria, a través del pago. Con el pago se extingue, desaparece, el vínculo obligatorio o la obligación.

Una vez que Hacienda obtiene el dinero, desaparece la deuda tributaria pues ya tiene el dinero para las cargas estatales tributarias pues ya tiene el dinero para las cargas estatales.

Causas O Modos De Extinción.

Junto al pago existen otras formas de extinción tributaria:

- **Prescripción**
- **Compensación**
- **Condonación**
- **Insolvencia**

Pero estas formas de extinción no suponen ni el cumplimiento de la obligación tributaria, ni siquiera la satisfacción del fin que se propone la Hacienda Pública cuando establece los tributos.

Con la PRESCRIPCIÓN Hacienda no me puede reclamar la cantidad de la deuda que me impuso. Hacienda con relación a ese pago me deja en paz.

El Pago.

Concepto

Puede ser definido, como el cumplimiento de la prestación establecida en la obligación tributaria, es decir, el pago es la entrega de una suma de dinero.

Sujetos Que Están Legitimados Para El Cobro

¿Quién puede o debe cobrarlos? ¿A quien tenemos que pagarlos?

Pues a la Administración

Ahora bien la administración no siempre nos va a cobrar directamente a través de los servicios de cajas correspondientes, puede hacerlo también por medio de personas o entidades que aparezcan expresamente autorizadas para ello y son los bancos, cajas

A partir de este año también se puede pagar por Internet.

¿Qué Ocurre Cuando El Cobro De Los Tributos No Se Realiza Por El Órgano Competente?

Puede darse dos situaciones:

- **INCOMPETENCIA ABSOLUTA:** *ejemplo: el sujeto pasivo en lugar de ir a Hacienda, se presenta en el organismo de educación, a pagar el IRPF y le cobran.* Este organismo no tiene competencia en el pago. Aquí el pago no libera al deudor. Es como sino hubiese existido el pago.
- **INCOMPETENCIA RELATIVA:** son los que se producen dentro del marco de los órganos encargados de la gestión tributaria. En lugar de pagarlo en el banco, lo queremos pagar en Hacienda, pero nos equivocamos y vamos a la Xunta. Aquí no estaríamos obligados a pagarlo de nuevo o nos devolverían el dinero o ellos internamente se lo pasen a Hacienda.

¿Quiénes Pueden Pagar?

Contribuyente, sustituto y responsable pueden realizar el pago.

Medios De Pago

Lo más normal es que se entregue una suma de dinero. Nuestro ordenamiento jurídico solo admite el pago en especie, cuando así lo disponga la ley. Y el único caso que se contempla es la posibilidad de pagar IRPF, Impuesto sobre patrimonio, Impuesto sobre sociedades, Impuesto sobre sucesiones o donaciones, mediante la entrega de bienes del patrimonio histórico artístico Español.

Formas De Pago

En efectivo, mediante dinero de curso legal, cheque, transferencia etc, o bien mediante el empleo de efectos timbrados (sellos: es decir, notario, en cada folio que te hace estampa un sello que tiene un valor; también sucede en arrendamiento urbanos.)

La deuda tributaria no se entenderá pagada hasta que se entregue la totalidad de la suma debida y el sujeto pasivo no puede obligar a la Administración a que acepte pagos parciales.

Sin embargo, la administración puede en determinados casos concedernos, el fraccionamiento o aplazamiento de los pagos que les tenemos que hacer. Art. 48 a 57 del Reglamento General de Recaudación.

En ocasiones la administración puede aplazar o fraccionar el pago.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento tiene lugar previa petición del interesado, y son aplazables tanto las deudas que se encuentran en periodo voluntario, como las que se hayan en periodo ejecutivo. Como regla general no podrán aplazarse las deudas correspondientes a retenciones.

Las cantidades cuyo plazo se aplaze, devengará intereses de demora tributaria, es decir, habrá que pagar intereses de demora tributaria que esta entorno al 5'5% que es el interés legal incrementado un 25%, salvo que la ley de presupuestos del estado crea que tiene que ser inferior.

Fraccionamiento del pago en el IRPF

Cabe fraccionar el importe a pagar sin intereses ni recargo alguno en dos partes:

1º : 60% del importe en el momento de presentar la declaración

2º : 40% en el plazo que determine el Ministerio de Hacienda, que normalmente es la primera semana de Noviembre.

Para disfrutar de esto es necesario que la declaración se presente en el plazo establecido (1-05 al 20-06) si se pasa de este plazo pagará:

- ◆ La cuota
- ◆ Mas recargo de demora 20% (si recibe una carta avisándole, sino la recibe no se le aumenta ese 20%, es decir si el sujeto pasivo se da cuenta de ello antes que la administración no paga ese 20%)
- ◆ Mas intereses de demora del 5'5%

Lugar De Pago

En periodo voluntario cabe que el pago se realice o bien en los servicios de caja de las delegaciones de Hacienda o bien en los bancos o cajas de ahorro. Sin embargo existen determinadas deudas que tienen que pagarse necesariamente en los servicios de caja de las delegaciones de Hacienda, como por ***ejemplo: las declaraciones liquidaciones presentadas fuera de plazo, con retraso superior a un mes, o cuando se presentan los impuestos sin la etiqueta identificativa adherida.***

Tiempo En Que Se Pagan Los Tributos.

El pago ha de hacerse dentro de los plazos que determina la normativa reguladora de cada tributo y en su defecto los plazos serán los que determine el reglamento general de recaudación.

En todo caso el pago podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

- En **PERIODO VOLUNTARIO** se realizará en los plazos señalados en el Art. 20 del Reglamento General de Recaudación
- En **PERIODO EJECUTIVO** se realizará coactivamente por vía de apremio (tema 6)

La Prescripción.

Forma de extinción de derechos o obligaciones en general. Supone la extinción de un derecho o facultad por falta de ejercicio (*ejemplo: en la escuela de empresariales, el ayuntamiento le concede la posibilidad de que los alumnos aparquen en la acera, se hace por sorteo, un alumno que no aparque durante un mes pierde el derecho a aparcar y otro aparcara en su lugar, por falta de ejercitarla*). También funciona en materia tributaria, silencio o inactividad de la administración durante los plazos determinados por la ley (4 años) extinguen la deuda y con ella el derecho a cobrarnos de la administración.

Art. 64 a 67 LGT

Solo vamos a ver dos supuestos de Prescripción:

- Art. 64: Prescriben a los 4 años en primer lugar el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y el plazo de 4 años empieza a contar desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.
- El segundo derecho o acción es para extinguir el pago de las deudas tributarias liquidadas, en este supuesto el plazo de cuatro años empieza a contar desde la fecha en que finalice la fecha de plazo voluntario.

Características Especiales De La Prescripción En El Ámbito Tributario

2 elementos:

- ♦ Opera por sí misma, se va a aplicar de oficio y no necesita ser alegada, en cualquier otro ámbito que no sea tributario, la prescripción tenemos que alegarla, multa

En el Ámbito Tributario nos tienen que llamar.

- ♦ Que esos plazos de cuatro años pueden ser interrumpidos reabriéndose de nuevo el plazo para el cómputo, es decir, una persona hace su IRPF pero no tiene dinero pues este no lo presenta ahí empieza a computar.

Otros Modos De Extinción.

- **Compensación**
- **Condonación**
- **Insolvencia del sujeto pasivo**

Compensación

Es una forma de extinción de las deudas que tiene lugar cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra.

Nosotros tenemos una deuda con un amigo pero nosotros también le debemos a él ¿Cómo se puede extinguir las deudas? Pues vemos la diferencia que hay entre los dos.

En la compensación se extinguen los créditos y deudas en la cantidad concurrente entregando justificante al obligado en todo o por la parte compensada y si restase deuda esta seguiría el régimen ordinario.

Año pasado IRPF nos salió a devolver y hacienda a un no nos pago, y este año hago IRPF y me sale a pagar, pues pido compensación, se halla la diferencia.

No es muy utilizado por el Legislador Español, hasta 1998 prácticamente este sistema no se había utilizado, a partir de aquí se le reconoce su valor, se obliga al gobierno a un sistema de cuenta tributaria.

Características Del Sistema Corriente de Cuenta Tributaria

- Este sistema se va a aplicar a empresarios y a profesionales
- Se aplica a las deudas y créditos del IRPF, impuesto de sociedades e IVA
- La cuenta se liquida trimestralmente dando lugar a los pagos o ingresos que correspondan.
- Se puede renunciar a la cuenta en cualquier momento, teniendo efecto la renuncia a partir del trimestre siguiente.
- La administración puede revocar, denegar la cuenta en determinadas circunstancias, por ejemplo: si las solicitudes de devolución son incorrectas.

Condonación

En derecho privado es perfectamente comprensible. Si le debemos dinero a un amigo y este decide perdonarnos es posible pero en el ámbito tributario no es así, aquí solo es posible a través de una Ley ya que rige el principio de indisponibilidad del crédito (por voluntad propia la administración tributaria no puede perdonar, no cabe que libremente decida perdonar la deuda) pero en casos excepcionales cabe que se perdone la deuda tributaria, únicamente y exclusivamente cuando así lo disponga una Ley, el caso típico es el perdón de los impuestos que gravan los bienes inmuebles de naturaleza rústica a pequeños propietarios en años de cosechas desastrosas, es decir, el catastro.

Otro Supuesto:

- Inspector dice que hemos defraudado, este dicta un acta donde se recoge el fraude va a incorporar una liquidación para que nosotros paguemos la cantidad que teníamos que haber pagado.
- Para que esta acta sea firme en el plazo de un mes, el inspector jefe tiene que considerar que este acta esta bien hecha.

Para pasar de una fase a otra tenemos que firmar una conformidad de que hemos defraudado entonces, entonces hacienda nos perdona el 30%, siempre es beneficioso firmar ese acta provisional. Después de esto tendremos tiempo de recurrirla sino estamos de acuerdo.

Insolvencia Del Sujeto Pasivo

Art. 70 LGT

La insolvencia probada del deudor y su no recuperación o rehabilitación durante un plazo de 4 años extingue automáticamente la deuda tributaria e impone a la administración el deber de declarar definitivamente la

extinción.

Si una persona no tiene medios propios (dinero, derechos reales) y esa situación se mantiene en un plazo de cuatro años se determina que se extinga la obligación tributaria.

LECCIÓN 5: El Procedimiento De Gestión Tributaria.

El Procedimiento De Gestión Tributaria: Concepto Y Contenido.

En sentido amplio la gestión tributaria incluye 3 procedimientos o actividades distintas:

- **Liquidación**, que sirve para determinar el importe de la deuda tributaria.
- **Recaudación**, que tiene como fin exigir el pago.
- **Inspección**, tiene por objeto investigar los hechos imponible y demás circunstancias relevantes para la correcta aplicación de los tributos.

Cada uno de estos procedimientos tiene subfases y características especiales.

En sentido estricto la gestión tributaria se identifica con el procedimiento de liquidación.

El **proceso de liquidación** ha sufrido una gran transformación en los últimos años. Inicialmente se planteaba para todos los tributos un acto administrativo de liquidación pero con la generalización de nuestro sistema tributario, que da lugar a varios millones de actuaciones anuales en cada uno de los mas importantes tributos, esto se hace imposible.

Por tanto la pieza central del procedimiento de gestión tributaria en sentido estricto es la **autoliquidación** también llamada liquidación – recaudación. La ley impone al sujeto pasivo no solo el deber de declarar el hecho imponible y sus circunstancias sino también la obligación de calcular el importe de la deuda tributaria e ingresarle en Hacienda sin necesidad de requerimiento previo. Solo se puede hablar de acto administrativo de liquidación en impuestos aduaneros y en aquellos supuestos donde la administración, va a hacer una inspección.

Las Consultas A La Administración.

El artículo 107 de la LGT contempla la posibilidad de que los sujetos pasivos y, en general, los obligados tributarios puedan formular consultas a la administración tributaria sobre el régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponde.

La consulta debe ser formulada por escrito en la que se expondrán los antecedentes o circunstancias del caso, las dudas que se tienen sobre la legislación aplicable y el resto de elementos que sean necesarios para dar la contestación.

Las consultas se pueden formular de forma individual o de forma colectiva.

Las consultas recogidas en los artículos 107.4 y 107.5 son vinculantes, es decir, la administración, esta obligada a ajustar su actuación a los términos contenidos en su propia contestación a la consulta. En el resto de los supuestos no serán vinculantes y solo eximirán la sanción a los que actúen conforme a ella.

Formas de iniciación del procedimiento de liquidación tributaria

Según el artículo 101 de la LGT el procedimiento de liquidación puede iniciarse de 3 modos o formas diferentes.

- **Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor.** Esta es la forma mas usual porque las otras dos formas tienen lugar en casos excepcionales. Suele ser una actividad de la administración que suplente o corrige el incumplimiento o cumplimiento defectuosos del deber de declarar que tiene el sujeto pasivo.
- **De oficio** (en el ámbito tributario de oficio se refiere a la iniciativa de la administración). Son los supuestos en los que a pesar de no contar con la declaración del sujeto pasivo la administración se encuentra en condiciones de iniciar el procedimiento de liquidación porque posee datos o antecedentes suficientes para realizar la liquidación sin acudir a la inspección de hacienda.

En ocasiones se habla de los tributos gestionados según el sistema de matrícula o padrón en los cuales el sujeto realiza una declaración inicial y a partir de ella el cobro será realizado directamente por la administración en los periodos sucesivos.

- **Por actuación investigadora de los órganos administrativos** (los inspectores)

La Declaración Tributaria Y La Autoliquidación.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA: entre las obligaciones o deberes formales que tiene el sujeto pasivo del tributo destaca la declaración del hecho imponible con la finalidad de que se inicie el procedimiento de liquidación que es regulado de manera específica por la normativa de cada tributo y de forma general por el artículo 102 de la LGT.

Características De La Declaración Como Acto Inicial Del Procedimiento:

- Tiene carácter espontáneo, la declaración se produce porque es una obligación legal del sujeto pasivo y no necesita requerimiento expreso por parte de la administración, es decir, al realizar el hecho imponible se tiene la obligación de declarar.
- El contenido de la declaración: es el hecho imponible concreto y los elementos o componentes de la base imponible necesaria para la determinación de la deuda; en cualquier caso la declaración consista en elementos o datos de hechos.
- Los sujetos obligados a presentar la declaración son los contribuyentes y también los retenedores.
- Los plazos de presentación de la declaración: la declaración deberá presentarse dentro de los plazos previstos en la reglamentación de cada impuesto.
- La forma de la declaración: normalmente es escrita, el artículo 102 preve que la declaración pudiera ser prestada de forma verbal pero esta posibilidad no ha sido regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

Cada tributo establece modelos de impreso en los que realizar la declaración y una forma específica de declaración es la que se produce en aquellos impuestos cuyo hecho imponible consiste o se refiere a un determinado negocio jurídico. En estos casos la declaración incluye normalmente la presentación del documento en que se contiene el hecho imponible.

Características De La Declaración – Liquidación O Autoliquidación.

La declaración, tal como la regula el artículo 102 de la LGT, es hoy una excepción, lo normal, hoy en día, es que en la casi totalidad de los impuestos el inicio del procedimiento de liquidación se produzca mediante la declaración – liquidación o autoliquidación, es decir, mediante un acto en el que el sujeto no se limita solo a declarar el hecho imponible y sus circunstancias sino que además debe realizar las operaciones materiales necesarias para determinar la cuota y llevar a cabo el ingreso de la misma.

Este método era prácticamente desconocido cuando se aplica la LGT pero después se introduce en los mas importantes tributos hasta convertirse, en el sistema tributario estatal, en el procedimiento típico de liquidación, de hecho la autoliquidación únicamente queda excluida de forma absoluta en los impuestos aduaneros, en todos los demás impuestos de nuestro sistema va a funcionar la autoliquidación con carácter

obligatorio, excepto en el impuesto de sucesiones y donaciones que es facultativo.

En las haciendas locales, los ayuntamientos van a aplicar la autoliquidación en la mayor parte de los impuestos, quedando excluidos únicamente los tributos que se gestionan mediante padrón o matrícula.

Diferencias Entre La Declaración Y La Declaración – Liquidación.

Se van a distinguir por su contenido y por sus efectos dentro del procedimiento.

- Por lo que respecta al contenido mientras que la declaración ordinaria hace referencia a cuestiones de hecho (datos) la declaración – liquidación exige operaciones matemáticas y jurídicas que permitan determinar la deuda.
- Los efectos que tiene en el marco del procedimiento es la segunda diferencia. Mientras que en la simple declaración esta es un acto de inicio del procedimiento que debe ser seguido de otros hasta llegar a la determinación administrativa de la deuda o liquidación, en el caso de la autoliquidación y si estas no son correctas puede dictar acto administrativo de liquidación. De todas formas este acto administrativo de liquidación no tiene porque producirse necesariamente.

Comprobación

Una vez que se recibe la declaración o la autoliquidación la administración va a comprobar la corrección de las mismas. A la actividad de comprobación se refiere el artículo 109 de la LGT.

Hay dos actividades de comprobación fácilmente distinguibles:

- Comprobación en sentido estricto o inquisitiva. Esta aparece en la LGT unida a la función de investigación aunque el presupuesto de una y otra pueden diferenciarse. La comprobación se dirige en principio a contrastar la veracidad de lo declarado mientras que la investigación tiene por objeto hechos imponderables o circunstancias no declaradas. Por tanto se comprueba lo declarado y se investiga lo no declarado.

Lo que caracteriza a esta comprobación en sentido estricto es que una actividad inquisitiva, no se va a referir a los datos tributarios que hacienda posea del contribuyente sino que se le va a exigir por ejemplo el examen de la documentación contable de sus actividades empresariales o profesionales.

- Comprobación formal o abreviada. Es la que se realiza al comprobar cada autoliquidación y consiste en comprobar las operaciones aritméticas y de aplicación de normas que conducen a la fijación de la cantidad a ingresar. Se produce casi siempre a través del procedimiento informático de las autoliquidaciones dando lugar a las llamadas liquidaciones paralelas o provisionales de oficio. Se trata que una vez que los contribuyentes cubrimos los impuestos hacienda a través de su sistema informático lo corrobora. Esta actividad de comprobación formal se desarrolla mediante controles masivos de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos incluyendo el cruce de los datos recogidos en las declaraciones con los que dispone la administración, bien porque se las haya proporcionado el propio sujeto pasivo o bien porque esa información se la hayan proporcionado terceras personas que tienen obligación de dar información tributaria. Lo más importante es que no tiene carácter inquisitivo, es decir, no pueden incluir el examen de la documentación contable de actividades profesionales o empresariales.

Quien Tiene Competencia Para Llevar La Comprobación

Cuando es comprobación en sentido estricto será la inspección tributaria.

Pero en la comprobación formal (casi de forma automática) o abreviada la van a desarrollar los órganos de gestión.

Acto Administrativo De Liquidación

El final del procedimiento de liquidación está constituido por el acto administrativo de liquidación, en el procedimiento que hoy se considera normal, la deuda tributaria se paga en principio sin necesidad de acto administrativo previo que la determine y sin requerimiento expreso por parte de la administración.

La liquidación tiene lugar únicamente en dos supuestos:

- En los casos en los que la administración realiza actividades de comprobación para rectificar o suplir la falta de la autoliquidación del sujeto pasivo.
- También hablamos de liquidación o de acto administrativo de liquidación en aquellos contados tributos en los que no rige el sistema de autoliquidación sino el de declaración que son impuestos aduaneros e impuestos de sucesiones y donaciones

Por tanto no tiene carácter de liquidación tributaria los actos de determinación de la deuda que realiza el sujeto pasivo por obligación legal en sus autoliquidaciones.

Cuales Son Los Efectos Del Acto De Liquidación

- ◆ El típico era el de convertir en exigible la deuda tributaria que previamente estaba sin determinar pero ahora con la generalización de las autoliquidaciones al exigibilidad se produce de manera inmediata.
- ◆ El acto de liquidación pone fin al procedimiento y es impugnabile en vía administrativa. No se puede acudir a los tribunales hasta que se agote la vía administrativa. Pedimos una beca y tenemos derecho a ella pero al final salimos excluidos, podemos acudir a los Tribunales pero previamente tenemos que agotar la vía administrativa, es decir, primero ir a junto del rector.

Quien Tiene Competencia Para Dictar Acto Administrativo De Liquidación

En el sistema tradicional solo podía dictar acto administrativo de liquidación los órganos de gestión, nunca los órganos de inspección de hacienda. Hasta 1995 los inspectores se dedicaban a las labores de policía sino habíamos cumplido, y se lo pasaban a Hacienda y esta hacia lo oportuno.

Actualmente la regla es que tienen competencia para liquidar los órganos de gestión en los Tributos que son exigidos mediante el sistema tradicional, sin autoliquidación, y también en los casos de comprobación abreviada que dará lugar a las delegaciones provisionales de oficio.

Pueden liquidar los órganos de inspección tributaria.

Como consecuencia de una actividad o actuación de investigación o comprobación en sentido estricto o inquisitiva.

La Prueba En El Procedimiento De Gestión Tributaria

El art. 114 de la LGT establece que quien hace valer su derecho deberá probarlo, es decir, que la admón. deberá probar que se ha producido el hecho imponible y si el sujeto pasivo pretende que se le aplique un beneficio tributario deberá probar que se ha realizado el presupuesto de hecho o los requisitos del mismo.

MEDIOS DE PRUEBA que contempla la LGT

- Las declaraciones tributarias se presumen ciertas y sólo se podrán rectificar por el sujeto pasivo si prueba que al hacerlo se equivocó,

- La confesión de los sujetos pasivos, sólo podrán efectuarla los sujetos pasivos sobre cuestiones de hecho y no sobre el resultado de aplicar las normas legales,
- Las presunciones pueden estar establecidas en la ley o no, dentro de los que establecen en la ley están los que admiten prueba en contrario y las absolutas, es decir, las que no admiten prueba en contrario,
- La eficacia probatoria de los registros públicos y la admón. tributaria salvo prueba en contrario considerará titular de cualquier bien, empresa, servicio, etc, a quien figure como tal en un registro público.

Deber De Colaboración Del Sujeto Pasivo Y Terceros

La regulación general de los deberes de información tributaria del sujeto pasivo y terceros que posean información con relevancia tributaria por sus relaciones económicas con otras personas se hallan en los art. 111, 112 y 113.

El fundamento del deber de dar información es tratar de asegurar el cumplimiento efectivo de los deberes tributarios de los contribuyentes, es decir, se trata de prevenir el fraude fiscal y con el una injusta distribución de las cargas tributarias.

El ámbito subjetivo de este deber (quienes están obligados a dar información). El art. 14 recoge que está obligado toda persona natural o jurídica pública o privada y a continuación la ley especifica a determinados supuestos en los que este deber de información es especialmente exigible (se puede exigir de forma especial). Estos casos son, en concreto, 3:

retenedores y obligados a ingresar en cuenta

entidades que realicen funciones de mediación en el cobro de honorarios de sus miembros

entidades en los que esté depositado dinero, valores u otros bienes de deudores de la HP en período ejecutivo.

TIPO DE INFORMACIÓN: la referencia legal es también muy amplia porque hay que dar toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria deducidos de sus relaciones con otras personas.

Para cumplir con el deber de colaboración hay dos modos y así se habla de (1) la obtención de información por suministro y de (2) la obtención de información por captación. En el primer caso es cuando la información se obtiene al imponerle una norma y sin necesidad de requerimiento expreso o individual, por ejemplo: declaraciones anuales de operaciones en IVA o la declaración anual de retenciones en el IRPF. Se habla de información por captación cuando se solicita información a través de un requerimiento expreso. Los únicos que pueden obtener información por captación son los órganos de inspección tributaria.

LIMITES AL DEBER DE COLABORACIÓN: la LGT establece como regla general que nadie podrá negarse a facilitar la información que se le solicita salvo en determinados supuestos.

Las excepciones a esta regla general son:

! la correspondencia del contribuyente para averiguar información de tipo tributario

! el secreto estadístico

! el secreto profesional, en ningún caso el deber de información alcanzará a datos privados no patrimoniales que los profesionales conozcan del sujeto pasivo como consecuencia del ejercicio de su profesión.

En el supuesto de las profesiones jurídicas o asimilados, la ley dice que en ningún caso la administración

puede exigir que le comuniquen los datos confidenciales de sus clientes de los que tengan conocimiento como consecuencia de la prestación de sus servicios de asesoramiento o defensa. Por último señalar que el secreto bancario no constituye en principio y por si mismo un límite del deber de colaboración.

LECCIÓN 6.: La Inspección Tributaria.

La Inspección De Los Tributos Y La Función Inspectora.

La inspección puede realizar las siguientes funciones:

- Funciones de comprobación e investigación se comprobaba la exactitud de los hechos declarados y se investigaban los no declarados. Aunque estas funciones en la práctica se confunden. La actividad de comprobación de investigación se caracteriza por realizarse por medios inquisitivos (le van a pedir datos externos).
- Función de obtener información de terceras personas en concreto, obtener información por captación o expresamente se requiere a un particular para que de información tributaria de la persona que esta siendo objeto de investigación.
- Pueden dictar los inspectores/la inspección actos administrativos de liquidación.

El Procedimiento Inspector.

Se distinguen dentro del dos fases o dos tipos de actuaciones diferentes:

- La fase de instrucción o de inspección propiamente dicha que va a realizar **el inspector actuuario** (para distinguirlo del inspector jefe que es el que va a realizar la segunda fase)
- Y las actuaciones de liquidación que ponen fin al procedimiento y que competen **al inspector jefe**.

Documentación De La Actuación Inspectora.

Como Se Inicia Un Procedimiento De Inspección.

- Por propia iniciativa de la inspección tributaria de acuerdo con el plan nacional de inspección, cada año se establecen planes nacionales de inspección, estos son secretos y se van a establecer diferentes criterios para realizar las inspecciones de ese año.
- Como consecuencia de una orden superior escrita y motivada, el inspector jefe correspondiente tiene un vecino que le cae mal y entonces decide que este año le va a hacer una inspección tributaria, pero en un principio esto no es posible, necesita que el inspector superior le autorice, con este modelo se evita que los inspectores actúen de forma arbitraria, es decir, que vayan contra gente que les caigan mal.
- Por denuncia pública. La administración tributaria no las ve con buenos ojos, aquel que denuncia suele ser el primer inspeccionado. El que denuncia tiene que aportar hechos.
- A petición del obligado tributario (quien es el atrevido? Nos preguntaremos, pues el que quiera ser adjudicatario de una adjudicación pública)

La iniciación del procedimiento de inspección debe ser notificada convenientemente señalándosele al sujeto pasivo, el día y hora en que tiene que presentarse ante la inspección y también tiene que aparecer en esa notificación el alcance de las actuaciones que se le van a realizar.

Importante: **LA NOTIFICACIÓN**. Esta se va a intentar por dos veces hacia el sujeto pasivo. Si tras esas dos veces no logran ponerse en contacto con el sujeto pasivo la administración tributaria tiene otros sistemas, a través de anuncios en un diario oficial para dar conocimiento al sujeto pasivo.

Art. 27 de Ley de derechos y garantías del contribuyente.

Por lo que respecta a la duración de las actuaciones inspectoras, hasta la aprobación de esta ley no estaba establecido un plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras, es decir, a uno le mandaban la notificación a casa y podía ser inspeccionado el sujeto pasivo durante los años que hiciesen falta, esto fue hasta el año 1998. Con la aprobación de esta ley se ha establecido como regla general que la duración máxima del procedimiento de inspección será de 12 meses a contar desde la fecha de notificación.

Pero esta regla general admite matices y excepciones:

- A la hora de computar este periodo de un año, no se van a tener en cuenta, por ejemplo, los retrasos, las demoras imputables al contribuyente, es decir que se deban al contribuyente, ejemplo: uno sabe que tiene un año de inspección hacia el contribuyente y al contribuyente se le ocurre que como tenía una operación pendiente pues decide justo en el momento de ser inspeccionado operarse y presenta una certificación de la operación, pero también puede ocurrir que la inspección puede decir que esa operación no es justificada, que la administración considere que no tenía porque hacerla en ese momento, entonces si ocurre esto ultimo como no es justificada ese plazo en el que no se presenta ante la administración se computa si fuese al revés no se computara.
- También se contemplan excepciones a esta regla general, que este plazo de 12 meses podrá ampliarse cuando así se determine reglamentariamente, por ejemplo, cuando se trate de actuaciones que sean realmente complejas, es decir no va a ser lo mismo inspeccionar a pepito Pérez que al señor Núñez.

Esa regla general de los 12 meses esta muy bien aunque tiene excepciones.

Una vez puesto en marcha este procedimiento de inspección, las actuaciones deberán desarrollarse en presencia del interesado, del inspeccionado que podrá si lo desea ser asistido, acompañado por un asesor, un abogado.

En todo caso el sujeto deberá comparecer, presentarse ante la inspección en el día y hora que le señalen en el requerimiento.

Recibo la notificación, pero no me presento, recibirás una segunda notificación indicándole su desobediencia a presentarse ante la administración y si no aparece en la segunda notificación me podrán poner una multa.

La comprobación e investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad o también mediante la inspección de bienes, elementos etc, o cualquier otro antecedente o información que haya de facilitarse a la administración tributaria.

Cabe que el inspector aceda o se presente en las fincas o locales de negocio con la finalidad de llevar a cabo operaciones o actividades de investigación.

La Ley General Tributaria dice que ENCASO de que el dueño de esa finca o de ese local se niegue a la entrada del inspector, este necesitará autorización escrita del delegado o subdelegado de Hacienda para poder entrar, y en caso de que trate de entrar en el domicilio particular necesitará autorización judicial.

La Ley General Tributaria distingue entre fincas, locales de negocios y le da importancia al allanamiento de morada, basta la autorización del delegado de hacienda cuando el propietario se niegue.

La terminación de la fase de instrucción se producirá con la redacción y correspondiente notificación en el que se harán constar los resultados de las actuaciones. Este documento con el que finaliza la fase de instrucción es el ACTA

Documentación De Las Actuaciones Inspectoras.

Art 44 Reglamento General de Inspección de los Tributos, los inspectores de hacienda puede usar cuatro tipos diferentes de documentos que son:

- Las diligencias
- Las comunicaciones
- Los informes
- Las Actas

Los más importantes son el punto 1 y el 4.

Comunicaciones

Son documentos a través de los cuales la administración se relaciona con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

Una comunicación típica es el REQUERIMIENTO, es cuando inicialmente te comunican que se va a realizar el procedimiento de inspección tributaria para que tu acudas ante la administración con la documentación requerida.

Informes

No hay una manifestación directa, el sujeto en un primer momento no le mandan ir a la delegación.

Pueden ser de muy diversos tipos:

- El que se redacta ante una solicitud de aplazamiento de pago.

Diligencias

Son documentos que elabora, realiza la inspección durante el procedimiento para hacer constar hechos o circunstancias que tienen relevancia para la investigación o bien manifestaciones de las personas con las que se relaciona la inspección.

Nos van a permitir que redactemos el ACTA

Acta

Es el documento más importante de la inspección tributaria, en el acta se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación y en ellas o bien se propone la regularización de la situación tributaria del inspeccionado, o bien se declara correcta la actuación del inspeccionado, y son sin duda documentos que van a permitir dictar una liquidación tributaria.

El acta es como una especie de sentencia, de fallo.

En el acta se recoge.

- ◆ Que no se ha podido detectar fraude.
- ◆ Que hay fraude.
- ◆ El inspector recoge una propuesta de liquidación.
- ◆ Si el inspeccionado la acepta nos encontraremos:
 - ◆ Si acepta
 - ◆ No acepta.

Las Actas: Concepto, Contenido, Clases Y Efectos.

Concepto

El acta es el documento más característico de la inspección Tributaria y se redacta al finalizar el procedimiento de comprobación e inspección (también llamada fase de instrucción).

Contenido

Lo primero que se recoge son unas circunstancias relativas al lugar, al tiempo y a la identificación de los funcionarios actuarios y de los sujetos que participan en el procedimiento.

Al acta contendrá los siguientes datos:

- ◆ Los hechos con relevancia tributaria que se han descubierto durante la investigación
- ◆ Propuesta de regularización o de liquidación que realiza el inspector actuario.
- ◆ Deberá reflejarse la conformidad o disconformidad del sujeto investigado, o lo que es lo mismo la aceptación o rechazo de la propuesta de regularización.
- ◆ Se recogerá la tramitación que se desarrollará como consecuencia de la misma

En esta segunda fase en la que se dicta acta administrativo de liquidación y en la que el competente es el inspector jefe, podemos encontramos con tres tipos diferentes de actas:

- ◆ **Actas De Conformidad:** el inspeccionado acepta la propuesta de liquidación, regulación que le plantea el inspector actuario.

La liquidación se va a producir de forma tácita que si en el plazo de un mes el inspector jefe no resuelve otra cosa la propuesta contenida en el acta se convierte en liquidación

Se recogen en ese acta el plazo y las vías de impugnación

Excepcionalmente el inspector jefe puede dictar acto expreso de liquidación en el plazo de un mes si a detectado errores materiales o en la apreciación de los hechos o de las normas por parte del inspector actuario o bien dejar sin efecto el acta y ordenar nuevas actuaciones de investigación, pero lo que tendrá un plazo de tres meses

Anexo: Se entiende bien en el tema siguiente

Periodo Voluntario

Ej. IRPF ----- 1 de mayo a 20 de junio

- ◆ **Actas De Desconformidad.** El inspeccionado que no acepta la propuesta tiene un plazo de 15 días para presentar alegaciones ante el inspector actuario. A la vista de las alegaciones el inspector jefe tiene un plazo de un mes para dictar acto de liquidación (este plazo puede variar si es necesario realizar nuevas actuaciones)
- ◆ **Acta De Prueba Preconstituida.** Cuando la administración posee la documentación necesaria para regularizar la situación del inspeccionado. En estos casos las actas podrán realizarse sin su presencia, no se necesita actividad inquisitiva directa. (plazo de 15 días para alegaciones. El inspector jefe dictara acto de liquidación dentro del plazo de un mes para dictar acto de liquidación.)

LECCIÓN 7.: La Recaudación.

La Recaudación: Concepto Y Objeto.

Hace referencia a las actuaciones dirigidas al cobro de la deuda tributaria. Se regula en los art. 126 a 139 LGT, y en el reglamento general de recaudación.

La recaudación de los tributos puede hacerse mediante pago voluntario o en periodo ejecutivo.

Recaudación En Periodo Voluntario: Aplazamiento Y Suspensión.

Periodo voluntario.

El pago se produce cuando la administración recibe lo que entrega el sujeto pasivo como pago. El art. 20 del reglamento general de recaudación establece distintos plazos de pago voluntario según las diferentes modalidades del procedimiento liquidatorio.

Se recogen los plazos de pago para las deudas que se establecen mediante.

- ◆ **Liquidación administrativa.** Son las notificadas entre el 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior. Las que se notifican entre el 16 y final de mes tienen de plazo para pagar desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- ◆ **Deudas de notificación colectiva y periódica.** Los plazos de pago se suelen establecer de forma específica en las ordenanzas fiscales. Si las ordenanzas no dicen nada será el 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre de cada año.
- ◆ **Deudas que se ingresan mediante declaración – liquidación o autoliquidación.** El plazo para el pago voluntario se establece reglamentariamente. ANEXO DEL TEMA ANTERIOR PERIODO VOLUNTARIO.

Consecuencias de la falta de pago en periodo voluntario:

- ◆ Se iniciara automáticamente el periodo ejecutivo.
- ◆ Se devengan o producen intereses de demora del 5'5%

Ingreso Espontáneo Fuera De Plazo, Y Las Declaraciones Complementarias

Cuando el sujeto pasivo esta obligado a presentar una autoliquidación o hacer una declaración no lo hace en el plazo reglamentario, puede hacerlo posteriormente e forma espontánea, por tanto, sin haber sido requerido para ello, presentando una declaración complementaria.

También se habla de declaraciones complementarias en los supuestos en los que se presento autoliquidación o declaración pero con datos erróneos o falsos.

Efectos de las declaraciones complementarias: art. 61.3 LGT

- ◇ Si el ingreso se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al termino del periodo de ingreso voluntario, se aplicara un recargo respectivo del 5, 10 o 15% sin intereses de demora ni sanciones. Pero si el ingreso se efectúa después de los 12 meses se exigirá un recargo del 20% sin sanciones pero con intereses de demora.

Anexo tema 6

Sobre este anexo el art. 127 LGT dice que se le podrán sumar sus intereses, es decir sumar el 20% de demora mas los intereses.

El art. 61.3 establece que estos recargos serán compatibles con lo que establece el artículo 127 LGT, cuando el obligado tributario no ingresa la deuda en el momento que presenta la autoliquidación o declaración fuera del plazo, es decir, que si el sujeto presenta una declaración complementaria pero no ingresa la deuda, la deuda que le va a ser exigida en vía ejecutiva con el recargo propia de la misma (20% + intereses de demora) será la deuda inicial mas los recargos y en su caso intereses correspondientes a la complementaria.

Ejemplo:

- ♦ **IRPF acaba el periodo voluntario el 20/06 y no presenta la autoliquidación y no paga no se puede abrir un periodo ejecutivo porque yo no he presentado y la inspección no se da cuenta, no se abre el periodo ejecutivo porque la legislación no sabe que yo no he presentado la autoliquidación.**

20 de Junio: no la presento

2 de Agosto: presento la complementaria: pagaría la deuda inicial + 5%. Los intereses con a partir de un año.

2 de Agosto: presento la complementaria pero no pago, a partir del 2 de agosto hacienda ya sabe mi deuda y entonces si se abre la vía ejecutiva. Al cabo de unos meses me mandaran una providencia de apremio, entonces nos darán X días para pagarla y pagaremos la (deuda inicial + 5%) + 20% + intereses de demora,

- ♦ **Una persona esta obligada a presentar una autoliquidación de renta en el año 1998 y decide no presentarla y presenta una complementaria el 10 de octubre de 1999. calcular cuanto tendría que pagar.**

Deuda + 20% + intereses correspondientes a un año.

Ahora decide presentar la declaración complementaria y decide no pagar.

Entonces nos encontramos que en el momento que presentamos la complementaria y no pagamos, comienza el periodo ejecutivo. Comienza la providencia de apremio por la cual la administración puede embargar bienes al deudor hasta saldar la deuda. Es un documento (providencia de apremio)

(Deuda + 20% + intereses) + 20% + intereses.

Para los que pagan antes de recibir la carta, es decir, se adelantan a la providencia de apremio entonces será:

(Deuda + 20% + intereses) + 10%

Periodo ejecutivo y vía de apremio

El pago de la deuda en el periodo ejecutivo tiene características especiales que lo van a diferencial del ingreso, pago en periodo voluntario, en concreto son 2:

- ♦ Varía el contenido de la deuda, esta aumenta automáticamente en un 20% más los intereses de demora.
- ♦ El modo o procedimiento por el que se exige la deuda es a través del procedimiento de apremio donde la deuda se hará efectiva mediante el embargo del patrimonio de la deuda.

La regla general es que el periodo ejecutivo se abra como consecuencia de que el deudor no haya pagado en periodo voluntario.

Pero en realidad para que una deuda sea reclamable en vía ejecutiva (para que nos la puedan embargar) es necesario que se trate de una deuda cuya existencia y cuantía sea conocida por la administración, bien porque ha sido fijada por ella misma en un acto de liquidación, bien porque haya sido reconocida por el sujeto pasivo al presentar una autoliquidación.

En los casos en los que el sujeto no presenta la declaración la administración no puede iniciar la vía ejecutiva ya que desconoce la existencia de la deuda.

El art 126.3 LGT nos indica cuando se inicia el periodo ejecutivo.

- ♦ En las deudas liquidadas por la administración se inicia el periodo ejecutivo una vez haya pasado el plazo reglamentario para su ingreso en periodo voluntario sin que este se produzca
- ♦ En las deudas exigibles en autoliquidación presentadas por el sujeto pasivo pero no pagadas en el periodo ejecutivo se abre al cumplirse el plazo de ingreso.

Ej: IRPF se exige por autoliquidación, la presentamos y no pagamos, el periodo ejecutivo entonces comienza el día que se cumpla el plazo de fin de pago del IRPF

- ♦ Declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo y sin ingreso, son las complementarias. El periodo ejecutivo se abre en el mismo momento en que se presenta la complementaria y no se paga.

Distinción Entre El Periodo Ejecutivo Y La Vía De Apremio

Hasta el año 1995 estas dos cosas se confundían (periodo ejecutivo y la vía de apremio)

El periodo ejecutivo se abre únicamente en los casos que acabamos de ver del art 126.3 LGT.

La vía de apremio se pone en marcha o se inicia, cuando la administración, hace uso de la facultad que tiene para ejecutar la deuda mediante la providencia de apremio.

Acaba el periodo voluntario y comienza el periodo ejecutivo.

La consecuencia de esta distinción es que el recargo que tenga que pagar el sujeto pasivo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada en periodo voluntario, se pague antes de que se le notifique al deudor la providencia de apremio.

En estos supuestos no se exigirán intereses de demora producidos desde el inicio del periodo ejecutivo.

LECCIÓN 8.: La Revisión De Actos Administrativos Tributarios.

ESQUEMA DEL TEMA

- ◆ VIA ADMINISTRATIVA
- ◆ OFICIO
- ◆ Nulidad
- ◆ Anulabilidad
- ◆ Rectificación errores materiales
- ◆ Devolución de ingresos indebidos
- ◆ PREVIA INTERPOSICIÓN. RECURSO ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL SUJETO PASIVO
- ◆ Recurso de reposición
- ◆ Potestativo.
- ◆ Previo e incompatible en el máximo periodo de tiempo con ii
- ◆ Recursos económicos – administrativos
- ◆ TEAC
- ◆ TEAR
- ◆ TEAL
- ◆ VIA JUDICIAL O CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO

DESARROLLO ESQUEMA

El revisar los actos administrativos tributarios significa: la posibilidad de que los actos administrativos tributarios sean objeto de un nuevo examen, y que puedan ser:

- ◇ Corregidos
- ◇ Anulados

Ejemplo: un acto administrativo es una liquidación que me remite las organizaciones administrativas de inspección que me remite un inspector.

Podemos acudir a dos vías para recurrir a actos administrativos tributarios:

- ◆ Vía administrativa
- ◆ Vía judicial o contencioso – administrativa

Ejemplo: me manda la providencia de apremio, pero no estoy de acuerdo porque yo ingrese la cantidad estipulada, pues puedo recurrirla vía:

- ◇ Vía administrativa
- ◇ Vía judicial o contencioso administrativo

No podemos acudir por la vía judicial o contencioso administrativo sin haber agotado la vía administrativa.

Ejemplo: uno solicita una beca a la universidad de Vigo y no se la conceden, como no estamos de acuerdo la impugnamos, entonces reclamamos ante la propia administración de la universidad, es decir, al rector, si esto no lo resuelve me voy a la vía judicial o contencioso – administrativa. Tengo que agotar todos los de la vía administrativa y todos los posibles recursos que tenemos ante la administración.

En la vía administrativa nos encontramos con dos opciones:

- ◆ De oficio
- ◆ Puede ser el sujeto pasivo quien interponga un recurso
- ◆ Recurso de reposición que se presenta y a de resolverlo el propio órgano administrativo que dictó el acto impugnado o reclamado, o recurrido en un plazo máximo de 30 días y el sujeto

pasivo tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del acto que se pretende impugnar, reclamar. Es decir puede utilizarlo o no, puede acudir directamente a un recurso económico administrativo. Es la ultima oportunidad que le da el sujeto pasivo al órgano para que revise el caso. Si presentamos este recurso, tenemos obligación de esperar el fallo para presentar un recurso económico administrativo.

Recibimos la providencia, pues esta tarde redacto el recurso de reposición y mañana lo entrego, pero un amigo me dice vete mejor al económico – administrativo a Coruña porque en el de reposición la administración ni me tenga en cuenta, mientras voy presentando el económico – administrativo, pero NO, hasta que acabe con el de reposición no se puede empezar con el económico – administrativo.

Es previo al económico – administrativo, es decir, es incompatible que se presente después de haber presentado el económico – administrativo.

En el ámbito local y para ciertos tributos, todos salvo IBI, IAE, el recurso de reposición es la única vía de revisión previa a la vía judicial.

- ◆ Recurso Económico – administrativo. Se presentan y son resueltos por órganos de la administración, distintos a los que dictaran el acto. Los tribunales económico – administrativos, en ningún caso están integrados por jueces, son funcionarios que forman parte de esos tribunales.
- ◆ TEAC
- ◆ TEAR
- ◆ TEAL

Y lo ultimo que nos queda es ir al tribunal de justicia.

SEGUNDA PARTE: LOS IMPUESTOS EN PARTICULAR.

LECCIÓN 11.: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I)

Porque Es Importante

- ◆ Es el impuesto con el que mas recauda el Estado.

Es cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, se les cede un 30% salvo a Extremadura, Andalucía y Castilla león

- ◆ Es el impuesto más justo de nuestro sistema tributario.

Naturaleza.

Art. 1 Ley.

Es un tributo (clases de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales) de **carácter personal** (estamos gravando a las personas físicas, es decir, estamos gravando la capacidad económica), es **directo** (porque va a gravar de manera directa esa capacidad económica, en diferencia con los impuestos indirectos, porque cuando más consumes más IVA pagas), cumple con el **principio de progresividad** (cuanta más renta tenga usted más paga usted de impuestos, cuanto menos renta menos pagas), **es subjetivo** (atiende a las circunstancias personales y familiares del sujeto pasivo, el objetivo seria el IVA)

Objeto: La Renta Disponible.

Lo constituye la totalidad de sus rendimientos incluidas todas las ganancias y pérdidas patrimoniales con independencia del lugar donde se hubiese producido u obtenido (siguen el principio de residencia) incluso no se tendrá en cuenta donde resida el que le pague. Es decir gravar la renta de los sujetos pasivos.

Hecho Imponible.

Art. 6

El Hecho Imponible es la obtención de renta por el contribuyente.

Cuando se realiza el hecho imponible nace la obligación tributaria.

Renta Sujeto Al Impuesto.

Que Renta Va A Gravar IRPF

Constituye la renta:

- ◆ Rendimientos del trabajo:
- ◆ Son los rendimientos que obtiene una persona por trabajar
- ◆ Rendimientos del capital:
- ◆ Inmobiliarios: arrendamiento de casa, piso
- ◆ Mobiliarios:
- ◆ Compre acciones hace 2 años y percibo unos dividendos.
- ◆ Una cantidad de dinero a plazo fijo pues los intereses también lo serán.
- ◆ Por un seguro de vida.
- ◆ Rendimientos de actividades económicas
- ◆ Cuando trabajemos por cuenta propia.
- ◆ Ganancias y pérdidas patrimoniales
- ◆ Compre una casa por 3 millones y la vendí por 10. Es decir hemos obtenido una ganancia.
- ◆ Hace años compre acciones y por necesidad de dinero urgentemente las vendí por menos dinero del que nos valió. Hemos obtenido una pérdida.
- ◆ Imputaciones de renta
- ◆ Si usted tiene una segunda casa, te imputan el 2% del valor catastral.
- ◆ Derechos imagen.

Ninguna de estas 5 son excluyentes entre si.

Hasta el año 1978 existía un impuesto distinto, un contribuyente que obtenía las 5 tenía que estar presentando rentas continuamente, a partir de 1978 se unifica en uno.

Distingue cada fuente de renta analíticamente.

Con el 1. obtenemos el Rendimiento Neto (solo voy a poner mis rendimientos brutos), le deducimos la Seguridad Social.

2.Otro Rendimiento Neto diferente.

Así todos los puntos. La suma de los TRES = BASE IMPONIBLE.

Exenciones.

Se ha realizado el hecho imponible pero se impide el nacimiento de la obligación tributaria.

- ◆ Las prestaciones publicas extraordinarias por actos de terrorismos.
- ◆ Las ayudas a cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH.
- ◆ Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones, con ocasión o como consecuencia de la guerra civil
- ◆ Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, hasta la cantidad establecida como obligatoria.
- ◆ Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- ◆ Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.
- ◆ Prestaciones familiares por hijo a cargo.
- ◆ Las cantidades percibidas de instituciones publicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía, o de personas mayores de 65 años.
- ◆ Las cantidades percibidas por los hijos de sus padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- ◆ Las ayudas de contenido económico de formación y tecnificación deportiva concedidas a los deportistas de alto nivel.
- ◆ Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único, con el limite de 1.000.000 de pesetas.

Criterios de sujeción: la residencia en territorio español.

Rige el principio de territorialidad.

Este sirve para determinar que hechos quedan sujetos al IRPF. Conforme a este principio el impuesto se va a exigir cuando los rendimientos se obtengan por una persona que tenga residencia habitual en España.

- ◇ Principio de residencia: regirán los impuestos personales. Igual que el principio de territorialidad.
- ◇ Principio de territorialidad. Regirán en los impuestos reales. El principio de territorialidad rige para las personas que residen en España y para las no residentes.
 - Según el IRPF se entiende que una persona tiene residencia habitual en España cuando se den dos requisitos:
 - Que permanezca mas de 183 días del año natural.
 - Que radique en España el núcleo principal de su negocio.
 - Se presumirá que el contribuyente tiene su residencia habitual en España cuando residan en ella su cónyuge e hijos.
 - Da paso al principio de personalidad en los supuestos que indican la ley: los de las misiones diplomáticas.
 - Principio de extraterritorialidad: aquellas partes del territorio en las que el estado no puede ejercer su poder financiero.
 - También rige el principio de personalidad en el caso de las personas que trasladan su domicilio a un paraíso fiscal. En el periodo impositivo que traslada su domicilio y en los 4 años siguientes se considera a efectos fiscales residente español.
 - El criterio de residencia se aplica igual a las CCAA, ya que es un impuesto cedido (se cede parte de la recaudación obtenida en ese territorio)

Sujetos pasivos.

Hay dos tipos:

- ◊ Contribuyente. Es el que obtiene las rentas
- ◊ El retenedor: es sustituto. Su función es retener determinadas cantidades al contribuyente.

Dependiendo de las fuentes de renta se le aplicara un tipo de retención u otro.

Cuando el sustituto retenedor es la administración se llama retención directa. Cuando hay un tercero (persona física o jurídica) se llama retención indirecta. En este caso el sustituto retenedor tiene la obligación de ingresar ese dinero en el Tesoro Público.

El contribuyente puede optar por tributar de forma separada o si cumple los requisitos de tributar de forma conjunta.

Tributación de forma conjunta:

Es para aquellos contribuyentes que están integrados en una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se hace a 31 de diciembre.

Si uno de los miembros de la unidad familiar decide tributar de forma separada el resto también tiene que hacer declaración individual. Esto no impide que posteriormente si cumplen los requisitos puedan hacerla conjuntamente.

Periodo impositivo

El año natural

Devengo

El 31 de Diciembre. Cuando finaliza el periodo impositivo se devenga el impuesto.

Cuando fallece el contribuyente acaba el periodo impositivo y el día del fallecimiento se devenga el impuesto.

Si muere uno de los miembros de la unidad familiar se tienen 2 opciones:

- Tributar de forma separada
- Deciden seguir con la tributación conjunta e incorporan la renta del causante al resto de los miembros.

Imputación de las rentas

Criterios a seguir

Reglas generales:

Se van a determinar de forma distinta según sean las fuentes de renta.

- ◊ Los rendimientos del trabajo y del capital se imputaran al periodo impositivo en que sean exigibles por su preceptor.
- ◊ Los rendimientos de actividades económicas se imputaran conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las

especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

- ◊ Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputaran al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

La atribución de rentas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las leyes tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Individualización de rentas.

La renta se entenderá obtenida por los cónyuges en función del origen o fuente de la misma, cualquiera que sea, en su caso, el régimen económico del matrimonio.

Es contribuyente el titular de la fuente de trabajo.

Los rendimientos del capital se atribuirán al titular.

Cuantificación del tributo.

Determinación de la base imponible

Base imponible = Renta disponible = capacidad económica

Para hallar la base imponible se van a poder deducir unas cantidades bien familiares o personales que forman parte del mínimo vital.

Una vez deducidas esas cantidades, las rentas que persisten si que son representativas de la capacidad económica.

La base imponible se determina con lo establecido por el artículo 45 LIRPF

Para cuantificar la base imponible:

- ◊ Hallar los rendimientos netos de cada fuente.
- ◊ Se integran y se compensan entre si excepto ganancias y pérdidas patrimoniales que solo se compensan en un 10%
- ◊ Se deduce el mínimo personal y familiar

La cantidad resultante será la base imponible

La base imponible: noción.

La base imponible determina la capacidad económica del sujeto pasivo y se va a contabilizar en el artículo 15 IRPF

Determinación Base Imponible

Artículo 15.3

Para la cuantificación de la base imponible se procederá, en los términos previstos en la presente Ley, por el siguiente orden:

- ◆ Se calificarán y cuantificarán las rentas con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles y las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición.
- ◆ Se aplicarán las reducciones del rendimiento neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.
- ◆ Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen.
- ◆ se deducirá la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar que la Ley reconoce al contribuyente, en función de sus circunstancias personales y familiares.
- ◆ La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones previstas en el artículo 46 de esta Ley.

Rendimientos Del Trabajo

Art. 16: Rendimientos íntegros del trabajo

- ◆ Se consideraran rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluirán, en particular:

- ◆ Los sueldos y salarios
- ◆ Las prestaciones por desempleo
- ◆ Las dietas y asignaciones para gastos de viaje
- ◆ Planes de pensiones
- ◆ Tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:
- ◆ Las siguientes prestaciones:
 - ◇ Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones publicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares.
 - ◇ Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.
 - ◇ Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones.
 - ◇ Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
 - ◇ Los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

Cuando el sujeto pasivo contrata un plan de jubilación ... serán rendimientos de capital mobiliario si lo contrata la empresa rendimientos de trabajo.

Rendimiento Neto = Rendimiento Integro o Bruto – Gtos q establezca la ley.

Reducciones art.18.1 Caben reducciones art. 17.2 Artículo 17.3

Artículo 17: Rendimiento Neto Del Trabajo.

- ◇ El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento integro en el importe de los gastos deducibles.
- ◇ Los rendimientos íntegros se computaran en su totalidad, excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones siguientes:

- ◇ El 30% de reducción, en el caso de rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Rendimiento Integro o Bruto

En el salario no es lo que a una persona le ingresan eso es el Líquido. Los rendimientos se contabilizarán de forma íntegra pero hay algunos supuestos que tienen reducciones. Ver artículo 17.2 a): ejemplo: indemnización a un trabajador por traslado le hacen una reducción del 30%

Gastos Que Establezca La Ley

Art. 17.3

Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- ◇ Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- ◇ Las detracciones por derechos pasivos.
- ◇ Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- ◇ Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- ◇ Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 50.000 pesetas anuales.

Rendimiento Neto

Art. 18 Reducciones

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

- ◇ Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 1.350.000 pesetas: 500.000 pesetas anuales
- ◇ Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.350.001 y 2.000.000 pesetas: 500.000 pesetas menos el resultado de multiplicar por 0.1923 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 1.350.001 pesetas anuales.
- ◇ Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 2.000.000 pesetas o con rentas distintas de las del trabajo superiores a 1.000.000 pesetas: 375.000 pesetas anuales.

A los rendimientos netos les podremos hacer unas reducciones. Cuanto más alto rendimiento neto menos cantidad va a poder reducir.

Esquema

Rendimientos de trabajo (art. 16)

2 clases: dinerarios

especie

Dinerarios

- Sueldos y salarios
- Prestaciones por desempleo
- Remuneraciones en concepto de gastos de representación
- Planes de pensiones
- Dietas y asignaciones de gastos de viaje *

* Excepto las que reglamentariamente se establezcan.

- Gastos de locomoción

Exentas todas las dietas por desplazamiento para realizar el trabajo en distinto lugar (nunca por desplazamiento casa – trabajo)

Cuántías exentas:

Transporte publico: cantidad que se justifique

Otros casos: 24 ptas por km.

- Manutención y estancia

Exentas las dietas para realizar el trabajo en municipio distinto al que este situado el centro de trabajo habitual.

Alojamiento: cantidad justificada

Con pernocta

8.300 en españa

Manutención

Cuántías exentas 14.000 extranjero

◇ españa

Sin pernocta Manutención

8.000 extranjero

En especie art.43 y 44

Valoración

- ◇ Regla general: valor de mercado + ingreso a cuenta.
- ◇ Reglas particulares.
- ◇ Vivienda gratuita (no puede exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo)
- ◇ Si hay valor catastral (mas ingreso a cuenta)
- ◇ 10% valor catastral
- ◇ 5% valor catastral actualizado

- ◊ Si no hay valor catastral (mas ingreso a cuenta)
- ◊ 5% de la mitad del valor en el Impuesto s/patrimonio.
- ◊ Utilización o entrega de vehículo (mas ingreso a cuenta)
- ◊ Entrega en propiedad: coste adquisición incluidos tributos
- ◊ Utilización: 20% coste de adquisición incluidos tributos
- ◊ Uso y posterior entrega: valoración p mercado de segunda mano.
- ◊ Prestamos con tipo inferior al tipo legal del dinero.
- ◊ Tributa la diferencia entre el tipo de interés legal y lo pagado.
- ◊ Manutención, hospedaje, viajes de turismo, primas de seguros y estudios.
- ◊ Se tributa el coste para el empleado, incluidos los tributos.
- ◊ Contribuciones a planes de pensiones: (no tiene ingreso a cuenta)
- ◊ Importe satisfecho

Exclusiones (art. 43)

No son rendimientos de trabajo en especie.

- entrega de acciones a los trabajadores.
- Abono gastos farmacia
- Bienes y servicios de cantinas o economatos
- Utilización de bienes de uso social.
- Primas de seguros de enfermedades o accidentes.

Gastos deducibles (Art.17.3)

- Cotización Seguridad Social y MUFACE
- Cotización a colegios de huérfanos
- Cuota a sindicatos y cuotas obligatorias a colegios profesionales
- Gastos de defensa jurídica (limite 50.000)

Calculo de rendimientos de trabajo

Rendimientos íntegros regulares (dinerarias o en especie)

+

Rendimientos íntegros irregulares por coeficiente de reducción (30% general)

Total rendimiento integro

- gastos deducibles

Rendimiento neto

- Reducción general (art. 18)

Rendimiento gravable.

Ejemplos

Un sujeto pasivo soltero, funcionario de la administración civil del estado, tiene la siguiente liquidación de percepciones durante el ejercicio:

- Sueldo liquido percibido 2.750.000
- Cotizaciones a mutualidad obligatoria..... 150.000
- Deduciones Derechos Pasivos..... 100.000

· Retenciones 402.000
Calcular el rendimiento neto por trabajo personal a efectos fiscales.

Rendimientos íntegros

Sueldos (2.750.000 + 150.000 + 100.000 + 402.000) 3.402.000

- Gastos deducibles
250.000
- MUFACE 150.000
- Deduciones 100.000

Rendimiento Neto
 3.152.000

– Reducciones (art.18)
 375.000

Rendimiento neto gravable
 2.770.000

D. Fernando Fernández, empleado por cuenta ajena y de estado civil soltero, recibe de la empresa para la que trabaja el resumen anual de percepciones brutas, en el que figuran los siguientes conceptos:

- ♦ Salario Base 1.600.000
- ♦ Complementos y horas extras 500.000
- ♦ Plus por desplazamiento..... 96.000
- ♦ Cuotas Seguridad social 237.900

Calcular el rendimiento neto por trabajo personal a efectos fiscales.

◇ Rendimientos íntegros

.....
2.196.000

◇ Sueldos y salarios 1.600.000

◇ Complementos y horas extras..... 500.000

◇ Plus de desplazamiento 96.000

- (–)Gastos deducibles

.....
237.900

- Seguridad social

..... 237.900

 Rendimiento Neto

.....
1.958.100

– Reducciones (art.18)

.....
383.063

Rendimiento neto gravable

.....
1.575.037

D Carlos, de estado civil casado y con un hijo de 15 años, es empleado administrativo de la empresa XSA y ha obtenido los siguientes ingresos brutos por trabajo personal:

Sueldo base

.....
1.800.000

Incentivo productividad

..... **120.000**

Pagas extraordinarias

..... **300.000**

Dietas y gastos de viaje

..... **315.000**

Seguridad Social

.....
148.740

Debido a circunstancias de su trabajo ha salido de viaje en su propio vehículo durante 20 días al cabo del año pernoctando fuera de su domicilio, justificando por las hojas de ruta un total de 2.000 km en territorio nacional. No justifica gastos de alimentación ni de viaje. Si justifica gastos de estancia por importe de 94.000

Don Carlos y su familia disfrutan de casa gratuita, propiedad de la empresa, conociéndose que su valor catastral no actualizado es de 6.900.000 pesetas.

De la empresa, recibe una beca de 250.000 pesetas integras destinadas a financiar los estudios de su hijo.

Calcúlese el rendimiento íntegro por trabajo personal sabiendo que el tipo de retención que soporta por estos rendimientos es del 12`3%

◇ Rendimientos íntegros	
◇ Monetarios	
◇ Salarios	
	1.800.000
◇ Incentivo product.	
	120.000
◇ Pagas extraord.	
	300.000
◇ Dietas y gastos de viaje	 7.000
◇ 315.000 – (94.000 estancia + 48.000 (24 x 2.000) + 166.000 (8.300 x 20))	
◇ Becas	
	250.000
◇ En especie	
◇ Vivienda	
	278.167
◇ 6.900.000 x 10% =	690.000
◇ 690.000 x 12`3% =	84.870

	774.870
	2.477.000 x 0`10 =
	247.700 + 247.700
	x 0`123

- (–) Gastos deducibles
-
- 148.740
- Seguridad

Social
.....
148.740

Rendimiento
netos
.....
2.606.427

(-)
Reducciones
(art.
18)
.....
375.000

Rendimiento
netos
gravables
.....
2.231.427

**Doña
Josefina
Clofent,
que
trabaja
en
la
Administración
pública
como
funcionario,
percibió
durante
1999
estas
retribuciones
brutas:**

**Sueldos
y
pagas
extraordinarias
.....
1.500.000**

**Ayuda
familiar
.....
70.000**

**Incentivos
por
el
trabajo**
.....
350.000

**Horas
extraordina**
.....
200.000

Trienios
.....
80.000

**Dña
Josefina
ha
tenido
los
siguientes
gastos
durante
el
ejercicio:**

**Colegio
de
huérfanos**
.....
20.000

**Pagos
a
MUFACE**
.....
90.000

**Mutualidad
no
obligatoria**
.....
50.000

**Derechos
pasivos**
.....
50.000

**Retenciones
IRPF**

.....

210.000

**El
15
de
diciembre
doña
Josefina
se
jubila
y
percibe
en
consecuencia
unas
retribuciones
integradas:**

**Pensión
pública
de
jubilación**

.....

**Pensión
de
jubilación
de
la
mutualidad**

.....

90.000

**Asimismo
a
Dña
Josefina
en
concepto
de
honorarios
del
habilitado
de
clases
pasivas,
se
le
retienen
2.000
ptas.**

**¿Cómo
debería
calcular
Doña
Josefina
el
rendimiento
neto
del
trabajo
para
integrarlo
posteriormente
en
la
base
imponible?**

